



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 25.966 - 124/16

PARANA, miércoles 6 de julio de 2016

EDICION: 24 Págs. - \$ 5,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
- Ministerio de Cultura y Comunicación
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Trabajo
- Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
D. Mauro Gabriel Urribarri

Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Carlos Schepens
D. Adrián Federico Fuertes

D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 14 MGJ

REVOCANDO ARTICULO
Paraná, 14 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente RU Nº 1629498/14 de la Licitación Pública Nº 053/2015, los Decretos Nº 4046/15 MGJ y Nº 4519/15 MGJ y los dictámenes de la Fiscalía de Estado y la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitidos al respecto; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas, tramitó la Licitación Pública Nº 053/2015, llevada adelante por la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos para la contratación de un sistema de control electrónico de infracciones de tránsito que comprenda excesos de velocidad, adelantamiento indebido de vehículos y control de tránsito con luces bajas, incluyendo la gestión de cobro extrajudicial de las sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación del sistema; a través de la cual se seleccionó y adjudicó el contrato a la empresa Systeco S.A. para prestar el servicio, siendo aprobado por Decreto Nº 4519/15 MGJ;

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 4519/15 MGJ, el Fiscal de Estado de la Provincia toma conocimiento del trámite de la licitación pública de mención, por lo que procede a requerir la remisión de estas actuaciones a los efectos de revisar la regularidad de la contratación concertada en. razón de advertir la omisión de recabar el control preventivo de legalidad que le compete a la Fiscalía de Estado, de conformidad con lo establecido por el Art. 8º de la Ley 7296, atento a la trascendencia de la operación involucrada en relación a los intereses patrimoniales de la provincia, como así también los efectos que acarrea sobre los intereses públicos comprometidos relacionados al fortalecimiento de la seguridad vial a través de la prevención, control y represión de infracciones de tránsito;

Que con ese cometido, y luego de una revisión integral de estas actuaciones, se advierte que esta contratación fue objeto de una primera Licitación Pública Nº 047/2015, convocada por Decreto Nº 2999/15 MGJ (fs. 147/151), la cual llegó hasta la fase de análisis de la única oferta presentada por la empresa que resultara adjudicataria (Systeco SA), oportunidad en la cual se dio intervención a la Contaduría General de la Provincia, a través de su contadora delegada, quien efectuó una serie de observaciones a fs. 1942, las cuales, en razón de constituir vicios graves sobre formas esenciales de la licitación que eran insubsanables en la etapa en la que se encontraba la misma, conllevaron a declararla fracasada, debiéndose disponer un nuevo llamado a licitación a través del Decreto Nº 4046/15 MGJ;

Que, si bien en este nuevo llamado a licitación pública se subsanaron las observaciones efectuadas por la contadora delegada en relación a las divergencias advertidas entre los pliegos que formaron parte de aquella primera convocatoria y los ejemplares entregados a las firmas adquirentes de los pliegos, no sucedió lo mismo respecto a la observación efectuada en torno a la colisión existente entre la modalidad de retribución pactada a favor de la empresa prestataria del servicio con lo establecido en la Cláusula Novena, inciso d), del "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial", suscripto el 15 de agosto de 2007, entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 1232/07 y por el Congreso de la Nación en lo que es materia de su competencia, por Ley 26.353, del cual formó parte la Provincia de Entre Ríos a través de su entonces Gobernador, Dr. Jorge Pedro Busti;

Que la citada Cláusula Novena del convenio de mención, referida a la implementación de sistemas de control de velocidades máximas mediante la utilización de dispositivos radarizados con respaldo fotográfico, comúnmente denominados "fotoradares", luego de remarcar en su inciso c) que: "En ningún caso la implementación de los sistemas tratados tendrá como finalidad principal la recaudación proveniente de la aplicación de las sanciones pecuniarias que resulten de las infracciones constatadas por dicho media", estableció en su inciso d) un mandato prohibitivo categórico destinado a evitar la desviación del sistema hacia la finalidad vedada, al disponer que: "Cuando las autoridades jurisdiccionales no operen en forma directa los sistemas de registro fotográfico, contratando con empresas privadas ese servicio, la contraprestación a cargo de los entes públicos contratantes no podrá consistir, total o parcialmente, en porcentajes del producido de las multas aplicadas ni en ningún otro parámetro vinculado al rendimiento económico del equipamiento aportado";

Que esta observación de la contadora dele-

gada de la contadora dele-

gada de la contadora dele-

gada interviniente fue analizada en el dictamen legal de la Asesoría Legal de la Policía de Entre Ríos, a fs. 1944/1945 vta., en el cual se concluyó que dicho convenio interjurisdiccional no resultaba operativo, en el entendimiento de que en su Cláusula Decimotava se había supeditado su implementación a la emisión de los actos administrativos y reformas normativas que resultaran necesarias dentro del ámbito de cada una de las jurisdicciones a fin de poner en ejecución los acuerdos alcanzados por dicho convenio;

Que ante esta divergencia interpretativa, el Fiscal de Estado considera en el dictamen citado en el visto que, más allá que no sea competencia específica de la Contaduría General de la Provincia zanjar los criterios de interpretación de las normas jurídicas que debe aplicar la Administración, sino que ello compete a los servicios jurídicos de las áreas implicadas en el trámite, dicha discrepancia justificaba en mayor medida la necesidad de dar intervención a la Fiscalía de Estado para que dirimiera la cuestión y aportara su opinión jurídica en su carácter de máximo organismo de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo prevé el Art. 4º, inc. i), de la Ley 7296, además de la insoslayable intervención que se le debió haber dado en virtud de lo establecido por el ya citado Art. 8º de la Ley 7296;

Que por ello, ante la implicancia que tenía para la validez del contrato, haber clarificado debidamente, en forma previa, si la citada cláusula del convenio federal en cuestión resultaba o no operativa, en tanto la prohibición allí establecida podía incidir decisivamente sobre un elemento esencial del contrato como es la estipulación de la modalidad de la contraprestación a favor de la prestataria, se debió recurrir a la consulta de la Fiscalía de Estado dado que no resultaba suficiente dirimir la cuestión interpretativa con un dictamen de la asesoría legal del ente licitante que estimó que no era operativo un mandato categórico y prima facie no sujeto a ningún otro recaudo para ser puesto en ejecución, más que su observancia al momento de contratar el servicio contemplado, sin haber recabado la opinión legal de algún otro servicio jurídico de superior jerarquía de la jurisdicción, como es la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, bajo cuya órbita depende la Policía de Entre Ríos y, en última instancia, de la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que el nuevo llamado a licitación se llevó adelante reproduciendo la estipulación dual de la modalidad de contraprestación del servicio a través de un "cargo variable" que se determina en función de un porcentaje de la recaudación que perciba la Provincia de las multas detectadas a través del sistema contratado, más un "cargo fijo" en compensación de gastos administrativos, que se suma como costo a cada acta de infracción y que se cuantifica en unidades fijas (UF) determinadas por el valor del litro de nafta de una calidad determinada;

Que atento a ello, el Fiscal de Estado advierte en su dictamen legal que tanto el contrato celebrado, como el procedimiento licitatorio previo y los actos dictados en su consecuencia, se encuentran inficionados de nulidad por violación a la Cláusula Novena incisos c) y d), del "Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial" suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1232/07 y por el Congreso de la Nación, en lo que es materia de su competencia, por Ley 26.353;

Que a tal conclusión se arriba dado que al margen de las discrepancias suscitadas por el

dictamen de la asesoría legal de la Policía de Entre Ríos, obrante a fs. 1944/1945 vta., en torno a si con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Decimotava del mismo era o no necesario dictar algún acto o reforma normativa para poner en ejecución los acuerdos alcanzados en el convenio, específicamente en lo tocante a la prohibición categórica contemplada en la Cláusula Novena, se estima que no es posible soslayar que dicho convenio federal fue una instancia previa de consenso interjurisdiccional para la adopción de un plan integral de seguridad vial que se terminó plasmando e implementando con el dictado de la Ley 26.363, modificatoria de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, a la cual nuestra Provincia adhirió con el dictado de la Ley 10.025, parcialmente reglamentada por Decreto N° 1351/15 MGJ;

Que ello surge de la declaración de los propósitos del convenio plasmados en sus antecedentes, donde se hace referencia a la implementación de mecanismos de control en el marco del "Plan Nacional de Seguridad Vial 2006/2009", elaborado por los entes integrantes del Sistema Nacional de la Seguridad Vial, poniendo énfasis en la necesidad de acordar los medios de carácter institucional y acciones de implementación instrumental referentes a las medidas que las partes determinaron en dicho convenio, como así también la necesidad de crear un organismo al que se le asignen las funciones de prevención y control del tránsito en el Sistema Vial Nacional, con el objetivo de consolidar dichas tareas en un marco de consistencia que evite criterios operativos dispares en la ejecución de ese cometido. Así es que a partir de la Cláusula Decimoséptima, las partes acuerdan crear la Agencia Nacional de Seguridad Vial que finalmente fue establecida y regulada a través de la Ley 26.363, a la cual adhirió la Provincia por Ley 10.025;

Que, a su vez, la Ley 26.363 instituye ala Agencia Nacional de Seguridad Vial en autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia (Art. 3º) y conforme al Art. 4º, inc. ñ), se le confiere competencia para "Autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de constatación; siendo la máxima autoridad en la materia, sin perjuicio de la coordinación de las pautas de seguridad, homologaciones y verificaciones de los mismos con los demás organismos nacionales competentes en la materia y de conformidad con las Leyes 19.511 y 25.650";

Que por lo tanto, si la Provincia de Entre Ríos suscribió un convenio federal en el marco de aquél "Plan Nacional de Seguridad Vial", donde se comprometió a implementar las medidas necesarias para poner en ejecución los propósitos declarados que luego fueron plasmados en un reforma a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, a la que esta Provincia adhirió, consensuando la creación de una Agencia Nacional a la que se instituye como autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial y específicamente como "máxima autoridad" en lo concerniente a la implementación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones; no puede sostenerse razonablemente a esta altura del proceso de armonización normativa referente a la implementación de medidas de acción en esta materia, que la Provincia de Entre Ríos pueda considerarse sustraída de los compromisos asumidos en el Convenio Federal del 15 de agosto de 2007;

Que en el sentido expuesto, se ha entendido

que las leyes-convenio y los pactos federales -como el que aquí se analiza-, tienen valor de fuente de interpretación de las normas nacionales y locales dictadas en su consecuencia. Así, se los considera una referencia ineludible al momento de interpretar las normas nacionales y locales dictadas por las jurisdicciones adheridas para implementar y poner en práctica lo dispuesto en la ley-convenio o en el pacto federal. En particular, de las leyes-convenio y los pactos se extrae la finalidad que deben perseguir las normas locales dictadas en su consecuencia para cumplir con el régimen. En especial, ello se entiende deducido de la exposición de objetivos o finalidades que los pactos suelen contener. (Cfr.: Lagarde, Fernando M., "Una aproximación a las leyes-convenio y los pactos federales como fuentes del Derecho Administrativo", en AA.VV, "Cuestiones de Acto Administrativo, Reglamento y otras fuentes del Derecho Administrativo", Jornadas de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, Ed. RAP, 2009);

Que por otra parte, del análisis integral de las cláusulas de este convenio, se desprende que la estipulación efectuada en la Cláusula Decimotava, en lo que respecta a los actos o reformas que las partes acuerdan emitir o propondar, se limitan a aquellas que "... resulten necesarias dentro del ámbito de cada una de sus jurisdicciones, a fin de poner en ejecución los acuerdos alcanzados por el presente convenio...". Es decir, que los actos o reformas a los que alude dicha cláusula son aquellos que mientras no sean dictados, impiden la implementación de las medidas acordadas en el convenio, por necesidades de armonización normativa o de competencias, como por ejemplo sucede en lo relativo a la implementación del Registro Nacional de Licencias de conductor, ya que las provincias asumen al respecto obligaciones positivas referentes a la emisión de las licencias, registro de antecedentes, información de infracciones, etc., que requieren asimismo de la celebración de acuerdos con municipios, entre otros; o la implementación de medidas en materia de determinación y control de alcoholemia; la adecuación de infracciones y sanciones; la armonización de competencias en materia control y fiscalización del tránsito, entre otras;

Que por el contrario, el compromiso asumido en la Cláusula Novena, inc. d) del convenio federal en cuestión, referente a la prohibición de estipular la contra prestación de las empresas privadas que presten el servicio en cuestión en porcentajes del producido de las multas, en la medida que contiene un mandato prohibitivo que en el ordenamiento local no está regulado de una manera específica y menos aún contraria a los términos de dicha prohibición, es evidente que no requiere del dictado de ningún acto ni reforma normativa para tornarlo operativo, por lo que constituye una obligación de no hacer pura y simple que se incorpora al orden normativo local, debiendo ser puesta en ejecución justamente en ocasión de concertar una contratación de esa índole, como la que es objeto de estas actuaciones. Todo lo cual contrasta con la interpretación efectuada en el segundo párrafo de fs. 1945 donde se sostiene que: "La aplicación lisa y llana de las cláusulas allí insertas, en particular la novena, colisionar/a, por un lado, con la ausencia de directriz o instrucción precisa sobre el impacto de tal medida en territorio provincial ...", lo que se revela inconsistente, en tanto la incorporación de dicha cláusula como obligación asumida por la Provincia y por ello incorporada al orden local, no puede colisionar con la "ausencia" de regulación sobre la materia, ni se torna necesario el dictado de ninguna otra norma para que la misma deba ser obser-

vada en tanto constituye una obligación contraída por la Provincia a través de su Gobernador, lo que descarta la necesidad de algún otro acto de ratificación dado su carácter de Jefe de Estado y representante natural de la Provincia;

Que no obstante ello, y aun cuando se entendiera que en el orden local fuera necesario efectuar alguna reforma normativa que permitiera incorporar dicha pauta, a todo evento y como ya se dijo, ello debe entenderse concretado a partir del dictado de la Ley 10.025, que al adherir a la Ley 26.363, implementó las reformas previamente consensuadas en el convenio federal aprobado por Ley 26.353, en lo que es materia de competencia de la legislatura local, en cuya esfera no se considera alcanzada la Cláusula Novena de aquél pacto federal, en tanto se limita a impartir directivas sobre la implementación de los sistemas de comprobación de infracciones a través de radares con registro fotográfico, estableciendo una prohibición que no necesariamente es del resorte del Poder Legislativo local como para tornar indispensable la necesidad de aprobación o ratificación por parte de la Legislatura, sino que se trata de normas de actuación dirigidas a los órganos administrativos competentes para concertar la contratación de los sistemas de detección de infracciones de tránsito;

Que a mayor abundamiento, se advierte asimismo que la susodicha Cláusula Decimotercera, refiere a la eventual necesidad de emitir aquellos "actos administrativos" que resulten necesarios para poner en ejecución dichos acuerdos, concepto este (es decir, el de acto administrativo) que bien puede predicarse de los actos dictados en el marco de la licitación pública que se lleve a cabo para concertar la contratación del sistema en cuestión. Con lo cual, no cabe duda alguna que la Provincia, al momento de emitir los actos administrativos necesarios para llevar adelante la presente licitación, debió tener en cuenta la obligación asumida en el convenio de marras, efectuando las provisiones necesarias para que los pliegos de la licitación se adecuaron a los términos del convenio, en orden a no transgredir la prohibición de estipular modalidades de contraprestación basadas en porcentajes de la recaudación de las multas aplicadas a través de dicho sistema de detección, a partir del cual pudiera trasuntarse una intención preponderantemente recaudatoria, o que esa forma de implementación del sistema pudiera inducir a que su aplicación estuviera más inclinada a engrosar la recaudación y, por ende, la rentabilidad de la prestataria, que al efectivo control y prevención de infracciones y consecuente reducción de la siniestralidad;

Que si bien es cierto que al llevarse a cabo la anterior licitación en virtud de la cual la misma empresa vino prestando este servicio hasta la entrada en vigencia del nuevo contrato, la contraprestación se estableció de la misma manera siendo que su adjudicación fue posterior a la celebración del convenio federal aludido, debe contemplarse que a esa época la Provincia todavía no había adherido a la Ley 26.363, con lo cual pudo haberse creado la duda en torno a su operatividad; siendo dable asimismo destacar que al vencimiento del plazo de tres años de la primera contratación, que quedó automáticamente renovada por otros tres años, no se dio intervención a la Fiscalía de Estado para que se expidiera al respecto, como así tampoco de modo previo al dictado del Decreto 3688/14 MGJ por el cual el Poder Ejecutivo autorizó una nueva prórroga por razones de urgencia, hasta tanto se pudiera concretar la adjudicación en el marco del procedimiento licitatorio que se encontraba en trámite, de modo que tales actos tampoco contaron con

un control de legalidad específico sobre el punto;

Que en otro orden, corresponde asimismo objetar que en la formulación del renglón "02" del objeto de la licitación cuya descripción técnica se efectúa en el Anexo II del pliego de condiciones particulares, no se hayan tenido en cuenta las advertencias efectuadas por la Fiscalía de Estado a través de la Nota N° 1208/1 F.E., remitida en fecha 30.7.2009, que en copia obra agregada al expediente, a través de la cual se puso de manifiesto la necesidad de implementar medidas en el procedimiento de comprobación de infracciones de tránsito a través de foto radares que garanticen la observancia del debido proceso legal mediante el cumplimiento de los recaudos procesales establecidos en la Ley de Tránsito referidos a la necesidad de detener e individualizar al conductor del vehículo sobre el cual se constata la infracción como previo a la expedición del acta respectiva, a fin de que la eventual sanción que corresponda sea aplicada al autor de la infracción y no al "presunto infractor" que resultaría de la titularidad dominial del vehículo, toda vez que en materia contravencional se aplican los principios de personalidad de la pena y responsabilidad subjetiva del derecho penal, no siendo admisible la responsabilidad objetiva del dueño de la cosa con la que se comete la acción ilícita;

Que tales advertencias fueron efectuadas a raíz del dictado de numerosas sentencias del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia a través de las cuales se consolidó el criterio jurisprudencial imperante conforme al cual las multas impuestas mediante el sistema de fotoradar sin observar los recaudos procesales indicados son consideradas inválidas y por ende declaradas nulas judicialmente en forma invariable, poniendo en evidencia la ilegalidad del sistema tal como se encuentra implementado, tal como se viene sosteniendo al menos desde el año 2002 en la causa "Pasutti", cuyo criterio fue posteriormente reiterado en la causa "Trossero" que fuera citada en la referida nota remitida por el Fiscal de Estado en el año 2009 al Ministro de Gobierno y Justicia, y recientemente confirmado en autos: "Fedullo, Carlos Daniel c/ Municipalidad de Villaguay s/ Acción de amparo" en fallo dictado en julio de 2015, donde el Superior Tribunal de la Provincia, a través de su Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal, remarcó la falta de cumplimiento a los fines de la verificación de infracciones por exceso de velocidad, de los recaudos impuestos por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y de las normas procedimentales previstas a tal efecto, toda vez que en la constatación mediante la utilización de fotoradar de la conducta que se le imputó al actor no se advierte que se hayan seguido las prescripciones del Art. 70 de dicha ley, considerando en consecuencia que la metodología utilizada es contraria a derecho, resultando nula el acta, como así también la imagen impresa, estimando configurada una violación de los principios de raigambre constitucional del debido proceso y de la defensa en juicio -Art. 18 de la C.N.-. En ese mismo marco, el Alto Tribunal local también enfatizó que la forma en la que se encuentra implementado el sistema de comprobación de infracciones a través de fotoradares, pone de relieve que el interés en la seguridad, la prevención y la concientización de los automovilistas, no es su finalidad principal, sino que se avizora un móvil meramente recaudatorio;

Que por consiguiente, resultaba indispensable que al momento de formular el objeto de las prestaciones a cargo de la empresa en lo referente al renglón "02", detalladas en el Anexo II del pliego de condiciones particulares de la

licitación, se realizaran las necesarias adecuaciones para no permitir que la empresa prestataria pudiera confeccionar actas de infracción en forma unilateral formulando imputaciones en forma indiscriminada contra los titulares dominiales de los vehículos detectados por este sistema, sin la concurrencia necesaria de la intervención policial en la detención e individualización del conductor, salvo el supuesto excepcional de fuga que debe ser debidamente certificado por la autoridad policial interviniente;

Que por ello, y aún cuando la empresa adjudicataria ya había resultado prestataria de similar servicio a partir de la Licitación Pública N° 07/08, no puede soslayarse que con posterioridad sobrevinieron circunstancias de hecho y derecho que debieron ser objeto de análisis y revisión a efectos de determinar la legitimidad y conveniencia de proceder a contratar en términos similares a los ya efectuados, ponderación que no pudo ser efectuada por la Fiscalía de Estado ante la falta de remisión oportuna del expediente a control de legalidad, omisión que ya fuera señalada como vicio del procedimiento;

Que según fuera expuesto, la Provincia de Entre Ríos mediante la sanción de la Ley 10.025, que dejó sin efecto la anterior Ley 8963, adhirió a un paquete de leyes que vinieron a instaurar profundas modificaciones a la legislación federal en materia de tránsito y seguridad vial, que acarrearán un cambio sustancial del derecho objetivo aplicable, que debió ser analizado a la fecha del llamado a la presente licitación, aprobada por Decreto 4519/15 MGJ, porque no se trata de una mera adhesión a una ley, sino a una política pública integral en la materia de seguridad y tránsito vial que importa una definitiva incorporación al derecho local no solo de sus pautas y normas, sino fundamentalmente de sus propósitos y fines generales;

Que a través de dicha adhesión, la Provincia expresó una clara voluntad de ratificación de compromisos recogidos con anterioridad en convenios suscriptos con el Estado Federal, como el aprobado por Ley Nacional N° 26.353, que significaban la necesidad de proceder a una armonización normativa y adoptar políticas estratégicas conjuntas en la lucha contra la siniestralidad vial, en cooperación con una serie de órganos como la Dirección Nacional de Vialidad, Gendarmería Nacional, el Consejo Vial Federal, la Agencia Nacional de Seguridad Vial, entre otros;

Que a partir de la sanción de la ley Provincial de adhesión N° 10.025, se ha incorporado como derecho vigente la Ley 26.363 cuyas provisiones vinieron a modificar el régimen de la Ley 24.449, tornándose de ineludible aplicación y vigencia las restricciones respecto del destino de los recursos provenientes del producido de las multas aplicadas como consecuencia del sistema de detección de infracciones por foto radar, a partir de lo cual surge el interrogante respecto a si la autorización dirigida a un órgano del Estado para que administre y disponga de fondos públicos que ingresan como recursos a las arcas estatales, no requiere del dictado de una ley específica;

Que si bien la Policía de la Provincia es la autoridad de aplicación en la materia y fue autorizada para licitar esta contratación (Ley 10.025, Art. 2, y Decreto 2675/14), corresponde determinar si la potestad de disposición de los recursos que de su funcionamiento derivan se encuentra suficientemente instrumentada desde el punto de vista formal, lo cual debe ser analizado en el marco de la ley de contabilidad pública provincial N° 5140;

Que en relación a ello, y sin pretender agotar el análisis de las implicancias de dicha ley, es

dable señalar que su principio rector consagra que tanto los recursos como los gastos deben estar contenidos en el presupuesto (Art. 2º), mientras que en su Art. 25 establece como principio general que: "Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en el artículo 22º y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el título I del presente Capítulo II";

Que, además, una de las implicancias del principio de legalidad de la contabilidad pública y que atraviesa todo el articulado de la Ley 5140, se traduce en que todo egreso debe contar con previsión en la respectiva ley de presupuesto y ser consignada con suficiente especificidad, a partir de lo cual cabe preguntarse si resulta suficiente, a tales fines, que los ingresos del producto de las multas aplicadas por la autoridad provincial en el marco del contrato celebrado, en tanto recursos del tesoro, sean utilizados para remunerar a un prestador privado en tanto contratista de tal servicio, a través de un decreto del Poder Ejecutivo que aprobó un acuerdo de partes;

Que frente a esa disyuntiva este Poder Ejecutivo estima que resulta necesario el dictado de una ley formal que regule sobre la distribución de tales recursos y faculte su disposición, conclusión que se encuentra avalada por la existencia de numerosos antecedentes en materia de ejercicio de la potestad sancionatoria derivada del poder de policía estatal, en otros regímenes legales. En tal sentido, y a título meramente ejemplificativo, es pertinente mencionar que en materia de manejo y prevención del fuego en áreas rurales, la Ley Provincial N° 9868, en su Art. 21º crea el fondo del manejo del fuego y contiene, en sus nueve incisos, una enumeración detallada del modo en que debe realizarse la distribución de los fondos que ingresan en virtud de la ejecución de la ley. Similar situación ocurre con la Ley Provincial N° 3623, que adhiere a la Ley Nacional 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal, la que en su artículo 3º crea el Fondo Provincial de Bosques y en siete incisos regula minuciosamente tanto con qué recursos se integra, como el destino de los que ingresen como recursos derivados de la aplicación de multas por las infracciones a sus normas. Asimismo, la Ley Provincial N° 4841 de Caza, en su capítulo X (Arts. 78º a 80º) crea el Fondo de Protección y Conservación de la Fauna, realiza una imputación específica de los ingresos que lo conforman, la finalidad de su aplicación y, en lo que resulta pertinente a lo que se viene refiriendo, en su Art. 80 establece una atribución parcial del producto de las multas entre los órganos beneficiarios;

Que por lo expuesto, y dada la naturaleza de recursos del tesoro provincial respecto de los cuales solo existe una previsión genérica respecto de su finalidad (Art. 13 Ley 10.025) y sobre la autoridad de aplicación y comprobación de las faltas a dicho régimen, cabe sostener que no resulta formalmente suficiente un decreto del Poder Ejecutivo y que resulta necesaria una autorización con carácter de ley formal que de modo especial y específico regule la asignación, distribución y destino de los fondos públicos que a título de ingresos del tesoro derivan de la aplicación de la Ley 10.025 y, en su caso, dirija una autorización a la autoridad de aplicación para proceder en su consecuencia;

Que en torno a ello, el Art. 35, inciso c) de la Ley 26.363, a la que adhirió la Provincia por Ley 10.025, y que es una de las leyes modificatorias de la Ley Nacional N° 24.449, establece: "La recaudación por el pago de multas se aplicará para costear programas y acciones

destinados a cumplir con los fines de esta Ley. Sobre los montos provenientes de infracciones realizadas en jurisdicción nacional se podrá afectar un porcentaje al Sistema Nacional de Seguridad Vial, conforme lo determine la reglamentación, o en su caso a la jurisdicción provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o local que haya intervenido en el juzgamiento en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 71. La Agencia Nacional de Seguridad Vial celebrará los convenios respectivos con las autoridades provinciales";

Que, por su parte, el Art. 13 de la norma de adhesión local (Ley 10.025), en lo pertinente prevé: "El Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar en el plazo de sesenta (60) días el Título VIII, Capítulo" de la Ley N° 24.449 (sanciones), teniendo en consideración el Decreto MGJEyOSP N° 1962/06. El producido de las multas y de las cobranzas por premios, ingresará al organismo de comprobación para gastos de funcionamiento de la aplicación de las leyes de tránsito y seguridad.(...)";

Que en función de esta normativa, es dable concluir que el producto de las multas aplicadas para sancionar las infracciones del régimen de tránsito y seguridad vial se deben destinar a costear programas y acciones dirigidos a la satisfacción de los fines que dichas leyes prevén, mientras que del análisis armónico de todo el complejo normativo que como política pública ha incorporado la Provincia a través del dictado de la ley de adhesión citada, surge con claridad que como propósito fundamental de las leyes de tránsito y seguridad vial, a cuyo efecto se han creado numerosos organismos federales y se han celebrado convenios interjurisdiccionales, trasunta sustancialmente una finalidad de prevención de accidentes, a través de la promoción y desarrollo de la educación vial, para lo cual concurren ininidad de acciones positivas: campañas de información, difusión, concientización y capacitación, financiación de proyectos de investigaciones y elaboración de estadísticas de siniestralidad, mejoramiento de los sistemas de registro y muchas otras, con carácter de política pública y cuestión de Estado;

Que desde luego compete al Estado, en tanto gestor de los intereses públicos, la decisión sobre los medios para la consecución de tales fines, dentro de los cuales bien puede valerse de los particulares y contratar con ellos la prestación de servicios, siendo ello perfectamente lícito dentro del régimen contractual de derecho público, como así también que el contratista estatal debe ser debidamente compensado y su ecuación económica razonablemente resguardada en el marco de las reglamentaciones vigentes. Sin embargo, es necesario remarcar que el particular contratista es esencialmente un colaborador del Estado en la consecución de dichos fines, que de ningún modo puede erigirse, directa o indirectamente, en su competidor, mediante la persecución de una finalidad esencialmente opuesta al interés público que fundamenta la contratación;

Que en el caso que se analiza, y sin perjuicio de todas las consideraciones jurídicas efectuadas sobre el sistema de pago instaurado en contraste con las prohibiciones de la Ley 26.353, se aprecia que la modalidad retributiva del contrato aparece manifiestamente incompatible con el fin estatal tenido en miras al contratar. En ese sentido, es necesario aclarar que dicha conclusión no se fundamenta en cuestionamientos técnicos ni jurídicos al sistema de detección contratado o al instrumental utilizado, el cual, en la medida en que se cumplan las homologaciones y habilitaciones que el propio régimen legal prevé, ha sido considerado idóneo por las partes firmantes del convenio federal aprobado por Ley 26.353, siempre

y cuando se observen, asimismo, los restantes recaudos procesales impuestos por la normativa vigente en resguardo de las garantías constitucionales, conforme ya fuera señalado; sino que se trata de determinar si, además de colisionar con el inciso d) de la cláusula novena de aquél pacto, el sistema se presenta compatible o adecuado para satisfacer el interés público comprometido;

Que en ese orden, y analizado el sistema partiendo del dato real según el cual el prestatario del servicio obtiene mayores ganancias en la medida en que aumentan las infracciones de tránsito de cuyo producto se cobra, el sistema lógicamente se vuelve represivo y recaudatorio, opuesto a la finalidad educativa y preventiva que como política pública se ha incorporado y, por ende, no cabe sino concluir que se compromete la finalidad del contrato celebrado en razón de contener una cláusula cuyo funcionamiento en la práctica produce que el fin tenido en miras por el régimen jurídico vigente no se satisfaga debidamente con esa modalidad de retribución;

Que en definitiva, y en mérito a todas las observaciones formuladas, se constata que en la presente contratación se ha incurrido en vicios de diversa índole que acarrear su nulidad absoluta e insanable y que por ello justifican proceder a su revocación de oficio a fin de restablecer el imperio de la juridicidad imperante;

Que el primero de los vicios señalados recae sobre el elemento "forma" del acto de adjudicación, por violación del procedimiento administrativo previo, al no haberse procurado la intervención oportuna, necesaria y obligatoria de la Fiscalía de Estado que hubiera permitido, a su vez, advertir los vicios en la causa, objeto y finalidad de la que adolece por violación al orden público comprometido. En respaldo de ello, cabe destacar que dicha omisión fue considerada judicialmente como razón suficiente y exclusiva para anular un contrato administrativo en el marco de la causa: "Estado Provincial c/ Nediki S.A. S/ Acción de Lesividad", (sent. 22.4.14), que tramitó ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná, en cuya parte pertinente se sostuvo: "La Constitución de Entre Ríos en anterior y en actual redacción ha señalado como función esencial del Fiscal de Estado la de defender el patrimonio del fisco, delegando en el legislador los casos y formas en los que ha de ejercer sus funciones (Art. 209) Así, es que la Ley N° 7296 (B.O. 07.5.1984) al reglamentar el texto constitucional dispone en el Título II - Funciones, atribuciones y deberes, Art. 8: "Intervención obligatoria: El Poder Ejecutivo y los Institutos Autárquicos o descentralizados no podrán, en los expedientes que pudieren resultar afectados los intereses de la provincia, decidir sin previo dictamen o vista del Fiscal de Estado. Esta disposición comprende: a) Todo acto administrativo de significativa trascendencia que tenga por objeto bienes del Estado, b) Las transacciones extrajudiciales que se proyecten, c) Toda reclamación por reconocimiento de derechos por los que puedan resultar afectados derechos patrimoniales del Estado, d) Todo otro asunto en que, por su carácter estime conveniente el Poder Ejecutivo solicitar la vista Fiscal". De esta manera el ordenamiento jurídico le atribuye al Fiscal de Estado la función de intervenir en las tramitaciones que se sustancian en sede administrativa en los casos en que existan intereses fiscales comprometidos y en el sub juíce el acto que fue declarado lesivo se encontraba incluido dentro de la hipótesis reglada por la norma antes transcripta, por lo que al haberse incumplido con la intervención obligatoria allí dispuesta deviene contrario al bloque normativo al que debe ajustarse

se la Administración. Y ello porque aquella debe concretarse antes del dictado del acto administrativo pertinente, para lo cual -obviamente- se le deben remitir las actuaciones administrativas a fin de que exprese su criterio al órgano que tiene atribuida competencia para decidir la cuestión. Esto obedece a que esa intervención posee un carácter fundamentalmente fiscalizador, para que el Fiscal de Estado -en su rol de defensor del patrimonio de la provincia- tome conocimiento del asunto a resolver y fije su posición al respecto, de modo que la autoridad administrativa la considere al dictar el acto pertinente. Respecto de esto, ha dicho doctrina especializada que, la vista previa al Fiscal en las actuaciones administrativas es un requisito de creación legal y que "el control de legalidad de los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo y antes autárquicos, atribuido al Fiscal de Estado, constituye un requisito ineludible para la regularidad de tales actos. Dicho de otro modo, el acto administrativo dictado en las actuaciones en las que está comprometido el patrimonio provincial, resulta inválido si carece de la vista fiscal previa, y puede ser revocado en sede administrativa ... a diferencia de otras intervenciones que deben acordarse durante el curso del procedimiento administrativo, no está consagrada para tutelar los derechos de los particulares, sino los intereses de la provincia que pueden verse comprometidos en las tramitaciones respectivas" (cfr. Tribiño, Carlos R., El Fiscal de Estado. La representación judicial del Estado y el control de la actividad administrativa, Edit. Ábaco de Rodolfo Depalma, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2001, pág. 107);

Que, a su vez, la omisión de este recaudo procedimental trajo aparejado como consecuencia de ello, la comisión de una serie de vicios derivados de la falta de un control legal suficiente y oportuno, al haber soslayado la vigencia de la prohibición que la Provincia se comprometió a observar en la Cláusula Novena del pacto federal aprobado por Ley 26.353, que al proceder de un acuerdo interjurisdiccional que es manifestación del derecho intrafederal, se incorpora al derecho objetivo local en razón de ser una norma a la que las partes deben someterse como a la ley misma; lo que determinó la alteración de los antecedentes de derecho aplicables al caso, constitutivos del elemento "causa" de los actos administrativos dictados en consecuencia, aparejando asimismo y por consiguiente, la contaminación viciosa del elemento "objeto" de tales actos, al estipularse una modalidad de contra prestación prohibida por el ordenamiento y de la "finalidad" de los actos y del contrato celebrado, toda vez que dicha modalidad de retribución trasunta una desviación del fin al que esta clase de contratos debe propender de acuerdo al régimen normativo vigente en materia de tránsito y seguridad vial, al establecer una presunción iuris de que la misma induce a propender fines meramente recaudatorios;

Que en virtud de lo expuesto, y dada la gravedad y el carácter manifiesto de los vicios endilgados, en tanto proceden de la inobservancia de las leyes vigentes que el contratista no pudo desconocer, menos aún siendo que la cuestión fue puesta de manifiesto a través de las observaciones efectuadas por la Contaduría General en forma previa al dictado del Decreto N° 4046/15 MGJ que declaró fracasada la Licitación Pública N° 047/2015 y dispuso el nuevo llamado a esta licitación N° 053/2015; se encuentran reunidos los presupuestos suficientes para que este Poder Ejecutivo proceda a la revocación de oficio por ilegitimidad del Art. 2° del Decreto N° 4046/15 MGJ, por el cual se dispuso el nuevo llamado a licitación sobre las mismas bases irregulares, como así tam-

bién el Decreto N° 4519/15 MGJ, por el cual se aprobó el actuado en dicha licitación y se adjudicó el contrato, como el contrato mismo celebrado con la adjudicataria;

Que si bien es cierto que tales actos han reconocido derechos subjetivos a favor de la empresa contratante, y además el contrato ha sido firmado y puesto en vías de ejecución,

se encuentra aceptado en nuestro ordenamiento administrativo local y respaldado por la jurisprudencia de los tribunales competentes en la materia, que en los supuestos en que los actos administrativos (comprensivo de los contratos) que se encuentren viciados en forma grave en sus elementos esenciales en forma manifiesta e imposible de desconocer, los mismos se tornan nulos de nulidad absoluta en un grado tal que no es posible predicar que hayan nacido derechos irrevocablemente adquiridos, quedando la Administración no solo autorizada, sino obligada a removerlos por sí y ante sí, sin necesidad de recurrir a la previa declaración y ulterior sustanciación de un proceso de lesividad;

Que en tal sentido, debe advertirse que nuestro derecho administrativo local no ha definido en norma alguna bajo cuáles condiciones un acto administrativo se torna irrevocable en sede administrativa, sino que recurre directamente a este concepto en el Art. 17, inc. e), del Código Procesal Administrativo (Ley 7061), para condicionar la posibilidad de anulación del acto así calificado, a la previa declaración de lesividad del mismo y al posterior ejercicio de la respectiva acción judicial de nulidad; de manera tal que, en nuestro ordenamiento local, el término "acto irrevocable administrativamente", constituye un concepto jurídico indeterminado cuyo sentido y alcance queda librado a la hermenéutica jurisprudencial que se ha ido elaborando por adaptación de las construcciones jurídicas de las que han abrevado las instituciones locales de nuestro derecho administrativo.

Que en ese orden, y según lo ha sostenido reconocida doctrina, a pesar de mediar las circunstancias antes apuntadas, es decir, reconocimiento de derecho subjetivo y notificación al particular beneficiado y/o ejecución del acto, la Administración todavía puede conseguir el restablecimiento de la legalidad que estime lesionada por actos que otorguen derechos a los particulares por la vía directa de la revocación de oficio, cuando se verifican vicios graves de nulidad que tornen al acto irregular, apareciendo los mismos de un modo manifiesto e indudable. (Comadira, Julio Rodolfo, "La anulación de oficio del acto administrativo - La denominada "cosa juzgada administrativa"; Ed. Astrea, Bs. As., 1981);

Que esta posición es también adoptada por el Profesor Miguel Marienhoff, quien señala: "En el ordenamiento jurídico argentino -concretado en reiteradas decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, un acto administrativo puede ser "regular" no obstante que dicho acto apareje vicios de legitimidad: todo está en concretar la índole del vicio, su gravedad; tratase de una cuestión de "grado" de la invalidez. Hasta cierto "grado" de la invalidez el acto se considera, sin embargo, como "regular" a los efectos de su irrevocabilidad por la propia Administración Pública; excedido dicho "grado" de invalidez, el acto deja de ser "regular" y puede ser extinguido por revocación basada en su ilegitimidad por la propia Administración" y agrega como principios generales los siguientes: "... a) los actos administrativos portadores de nulidad "absoluta" no se consideran "regulares"; en consecuencia pueden ser revocados por ilegitimidad por la propia Administración Pública, actuando por sí y ante sí; b) los actos administrativos meramente

"anulables" se consideran "regulares" a los efectos de su irrevocabilidad en sede administrativa actuando la administración pública por sí y ante sí, pero podrían ser extinguidos por el órgano jurisdiccional competente ante el cual la Administración debe ocurrir promoviendo la acción de nulidad" (M. Marienhoff, "Tratado de Derecho Administrativo", T. II, págs. 621/622);

Que, asimismo, otros juristas de nota en la materia han sostenido que: "la anulación se impone ante los actos cuyo vicio manifiesto e indubitable vulnera los intereses públicos colectivos que la administración tiene el irrenunciable derecho de custodiar y defender, no pudiéndose en estos casos mencionarse la existencia de derechos adquiridos, ni cosa juzgada ni la estabilidad proveniente de los actos administrativos firmes y consentidos". (conf. Fiorini, Bartolomé, "Teoría Jurídica del acto administrativo", Editorial Abeledo-Perrot, pág. 252). Como así también que: "un acto con un vicio que la ley por su gravedad sanciona con la nulidad absoluta no puede de ninguna manera hacer nacer o declarar derechos subjetivos", ni puede producir "ningún efecto jurídico, salvo la necesidad de su retiro con carácter retroactivo sin que el transcurso del tiempo, la voluntad o la opinión de personas u órganos puedan válidamente amparar su subsistencia". (Estrada, Juan Ramón, "La revocación por ilegitimidad del acto administrativo irregular", LL 1976-D, página 820);

Que, por su parte, el máximo Tribunal de la Nación ha convalidado la potestad anulatoria de la Administración no solo frente a supuestos de evidente violación o apartamiento de la ley, sino incluso frente a actos administrativos que incurran en "graves errores de derecho" que importen un apartamiento de la ley que supere lo meramente opinable, quedando ello claramente sentado en el caso: "Cáceres Cowan, Blas s/ recurso de amparo" (Fallos 250:500), donde expresamente señaló: "Que esta Corte tiene establecido que la estabilidad de los actos administrativos que impide su revocación por obra del propio órgano que lo expidió, corresponde a las decisiones dictadas en materia reglada y de manera regular -Fallos, 201:329; 210:1071; 245:406 y sus citas-. Que por actos regulares debe, en primer término, entenderse aquellos en que aparecen cumplidos los requisitos externos de validez, que esta Corte ha especificado como forma y competencia. Que, sin embargo, se ha entendido también que el acto administrativo es irregular cuando contraria la solución que corresponde al caso. Se trata de los supuestos en que el acto administrativo incurre en error grave de derecho porque el apartamiento de la ley que supera lo meramente opinable en cuanto a su interpretación, linda con la incompetencia ... Que es también coherente jurisprudencia del tribunal que, mediando la circunstancia anotada, el acto administrativo adolece de nulidad absoluta y es susceptible de ser revocado por la propia autoridad que lo expidió";

Que similar criterio fue reiterado por la Corte Suprema en el conocido caso: "Pustelnik" (1975), en cuya parte pertinente se dijo: "El acto administrativo que incurre manifiestamente en un grave error de derecho que supera lo meramente opinable en materia de interpretación de la ley, no ostenta apariencia de validez o legitimidad y debe calificarse como acto inválido por la gravedad y evidencia del vicio que contiene. En cambio el acto administrativo regular, aun cuando traiga aparejados vicios de ilegitimidad, ostenta cierto grado de legalidad que lo hace estable y produce presunción de legitimidad y la Administración no puede revocarlo por sí y ante sí, sino que debe demandar judicialmente al efecto o revocar el acto por

razones de mérito, oportunidad o conveniencia"; mientras que en Fallos 302:545, se sostuvo que la facultad revocatoria de la propia administración: "... encuentra suficiente justificación en la necesidad de restablecer sin dilaciones el imperio de la jurisdicción, comprometida por la existencia de un acto afectado de nulidad absoluta y que, por esa razón, carece de la estabilidad propia de los actos regulares y no puede generar válidamente derechos subjetivos de los particulares frente al orden público interesado en la vigencia de la legalidad";

Que con criterio similar, la Procuración del Tesoro de la Nación expresó que, desde el momento que en nuestro derecho la ley se presume conocida, si el acto se encuentra afectado de un vicio que conlleva su nulidad absoluta, la Administración debe revocarlo ya que se encuentra en juego el interés público, que está por encima del interés del particular (Dictámenes 236:91 y 265:349);

Que en el orden local, nuestro Superior Tribunal de Justicia ha sostenido al respecto que: "Admitiendo que los actos administrativos gozan de estabilidad cuando reúnen los extremos enunciados más arriba, la misma cede ante la presencia de vicios formales o sustanciales trascendentes, o cuando han sido enunciados sobre la base de presupuestos fácticos manifiestamente irregulares. La "revisión de oficio" del acto nulo de pleno derecho, ya sea revocándolo, sustituyéndolo, modificándolo, tiene carácter obligatorio". (STJER, 31-5-1995, in re: "Cabrera, Enelida Yolanda y otros c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo"); y que: "Si bien uno de los caracteres y efectos del acto administrativo es su irrevocabilidad por la propia administración, lo cual ha sido respetado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, desde 1963 a partir del caso "Elena Carman de Cantón contra la Nación sobre pensión", como garantía de la propiedad y de los derechos adquiridos y a fin de evitar que la administración se haga justicia por sí misma, es cierto también que sin recurrir a la vía judicial correspondiente los órganos administrativos tienen el deber jurídico inexorable de revocar o sustituir los actos en ciertas situaciones especiales, cuando adolezcan de vicios causantes de nulidad absoluta, desde el instante en que se advierte su existencia, atento a que su fundamento de la invalidez sustancial está en el grave error que supera el límite de lo opinable". (STJER, 14-3-1991, in re: "Fernández, Alfredo Alejandro c/ Municipalidad de Concepción del Uruguay s/ Contencioso Administrativo");

Que esta doctrina judicial fue reiterada y aplicada por el Máximo Tribunal local específicamente en un caso de revocación oficiosa de la adjudicación de un contrato administrativo, en el caso: "Aero Vip S.A. el Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", (Sent. 04.5.2000), en la cual, y con referencia a un contrato administrativo cuya adjudicación se produjo por vía directa sin respetar el procedimiento de licitación que correspondía al caso, el Vocal preopinante, Dr. Carlomagno, sostuvo: "En efecto, como quedara dicho, este Alto Cuerpo admite que el acto administrativo generador de un derecho subjetivo en favor del administrado goza de estabilidad en tanto hubiese sido dictado de un modo regular y el mismo esté notificado al interesado, más en el presente las irregularidades del procedimiento supra señaladas, como en la formación de la voluntad administrativa, dan cuenta de arbitrariedad en el dictado del decreto (...) adjudicando directamente el paquete accionario (...) comprobándose vicios de ilegitimidad que encasillan dicho acto como nulo de nulidad absoluta por resultar manifiesta e insubsanable, y, en consecuencia, la administración debía revocarlo de oficio como lo hizo emitiendo el Decreto N° 195/95, sin necesidad de declararlo previamente lesivo y accionar acorde a la norma

del Art. 17, inc. e) del C.P.A.- La Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires participa también de similar criterio al expuesto, en cuanto a que el principio de irrevocabilidad de oficio de las resoluciones administrativas notificadas a los interesados no es absoluto, ya que entre otras excepciones solo funciona en situaciones regularmente creadas";

Que en esa misma línea, recientemente la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Paraná, admitió la revocación de oficio de un contrato relacionado a la gestión de un registro provincial de infracciones de tránsito debido a la manifiesta invalidez resultante de la extensión del objeto del contrato de concesión a prestaciones que no habían formado parte del objeto de la licitación, oportunidad en la cual se pronunció sobre los alcances de la "estabilidad" del acto administrativo y las condiciones de procedencia para el ejercicio de la potestad anulatoria de oficio, señalando que: "La garantía a la estabilidad de los actos administrativos favorables no opera en todos los supuestos, ya que no funciona en los casos que se encuentren viciados gravemente y de un modo manifiesto (es decir, que sea evidente su nulidad), mereciendo la calificación de "irregular" aquél que es nulo absoluto y cuyo vicio es manifiesto, vicisitudes que los tornan revocables de oficio por la propia autoridad administrativa que los emitió, puesto que carecen de la estabilidad propia de los actos regulares y no puede generar válidamente derechos subjetivos a favor de los particulares frente al orden público interesado en la vigencia de la legalidad o jurisdicción". (Cám. Cont. Adm. N° 1 de Paraná, 16.6.2015, autos: "Prever SA c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo");

Que en el presente caso debe evaluarse además como factor de gravitación adicional el conocimiento del vicio del acto por parte del administrado, el cual es un estándar de agravamiento incorporado por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y convalidado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Almagro, Gabriela y otra c/ Universidad Nacional de Córdoba" (Fallos 321:170), ocasión en la que el Máximo Tribunal se expidió en el sentido de que las excepciones a la estabilidad del acto administrativo regular contempladas en el artículo 18 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, resultaban aplicables a la revocación de actos administrativos irregulares, ley aquella que si bien no resulta directamente aplicable en nuestro orden local, debe tenerse en cuenta como una pauta ética de referencia vinculada a la protección del proceder de buena fe de las partes, lo que impide amparar conductas reñidas con tal principio general del derecho;

Que en relación a ello, se aprecia de un modo incontestable que la empresa adjudicataria no pudo desconocer desde un comienzo del proceso licitatorio que la modalidad de retribución prevista en las bases de la licitación, contrariaba una prohibición que la Provincia se había comprometido a observar en virtud del convenio federal aprobado por Ley 26.353, cuya operatividad resulta indudable a partir de la sanción de la Ley 10.025 que adhirió a la Ley 26.363, en la medida que ello fue advertido en estas actuaciones por la Contaduría General de la Provincia en el informe ut-supra aludido, y que a pesar de haber pretendido ser salvado por el dictamen del asesor legal de la Policía, tal criterio no fue convalidado por la Fiscalía de Estado cuya intervención necesaria previa tampoco podía la empresa desconocer que se tornaba insoslayable, en tanto resulta impuesta por una ley cuyo desconocimiento no puede alegar;

Que la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia ha tomado intervención emitiendo opinión en sentido coincidente con lo dictaminado por el Sr. Fiscal de Estado;

Que en consecuencia, y como se ha explicitado, la contratación examinada se ha configurado sobre bases cuyo sustento legal padece de omisiones formales y de errores de derecho que superan lo meramente opinable y que por ello vician los actos consecuentes de un modo que justifican sobradamente proceder a la revocación de oficio propiciada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Revócese de oficio por razones de ilegitimidad el Art. 2º del Decreto N° 4046/15 MGJ, por el cual se dispuso el nuevo llamado a Licitación Pública N° 053/2015, como así también el Decreto N° 4519115 MGJ, por el cual se aprobó lo actuado en dicha licitación y se adjudicó el contrato la firma Systeco S.A., como el contrato firmado con la adjudicataria.

Art. 2º — Dispónese que la Policía de Entre Ríos proceda a la inmediata interrupción de la ejecución del contrato, debiendo abstenerse de ejecutar cualquier acto que implique valerse del sistema de comprobación de infracciones contratado con la empresa Systeco S.A.

Art. 3º — Dispónese que la Policía de Entre Ríos, a través de la autoridad competente, eleve un informe al Poder Ejecutivo sobre las acciones que se hubieran implementado en el marco de la ejecución del referido contrato, desde la suscripción del acta de inicio hasta el presente, con detalle de las actas de infracción que se hubieran labrado y un informe contable de la eventual recaudación que se hubiera percibido por las actas labradas en ese lapso temporal y de su distribución y pago a la empresa prestataria en virtud de la retribución pactada.

Art. 4º — Instrúyese a la Policía de Entre Ríos para que a través de la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia proceda a elaborar nuevos pliegos a fin de tramitar oportunamente una nueva licitación pública del sistema de control de infracciones de tránsito con arreglo a lo establecido en el presente, previa aprobación por este Poder Ejecutivo.

Art. 5º — presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese por medio fehaciente a la firma Systeco S.A., al domicilio legal constituido en el contrato obrante en autos, y archívese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Policía de Entre Ríos para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en artículos precedentes.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 20 MGJ

Paraná, 14 de enero de 2016

Acceptando la adscripción de la agente Valentina Cozzi, DNI N° 29.855.786, quién revista como personal dependiente del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos al Ministerio de Gobierno y Justicia, a partir del 1.1.2016 y por el término de 1 año, ya que el señor Ministro fundamenta el pedido en la necesidad de contar con los servicios de la señorita Valentina Cozzi en el ámbito de la Secretaría Privada del citado Ministerio, ya que la misma reúne las condiciones de idoneidad para que cumpla funciones dentro de esa órbita.

DECRETO N° 34 MGJ

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 18 de enero de 2016

VISTO:

El nuevo período de Gobierno y;

CONSIDERANDO:

Que atento el inicio del nuevo período constitucional, se hace necesaria la designación de los nuevos funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en esta nueva gestión de gobierno;

Que se ha propuesto designar a cargo de la

Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, al Dr. José Carlos Luján, DNI 8.356.059, quien reúne los requisitos para ocupar el mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase a partir del 11 de enero de 2016, Director de Inspección de Personas Jurídicas, al Dr. José Carlos Luján, DNI 8.356.059 con domicilio en calle Alameda de la Federación N° 153, 2do. Piso, de la ciudad de Paraná.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 35 MGJ

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 18 de enero de 2016

VISTO:

El nuevo período de Gobierno y;

CONSIDERANDO:

Que atento el inicio del nuevo período constitucional se hace necesaria la designación de los nuevos funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en esta nueva gestión de gobierno;

Que se ha propuesto designar a cargo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a la Dra. Vanesa Inés Visconti, DNI 25.288.604, quien reúne los requisitos para ocupar el mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase a partir del 11 de enero de 2016 Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a la Dra. Vanesa Inés Visconti, DNI 25.288.604, con domicilio en calle Coronel Caminos N° 1116 de la ciudad de Paraná.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 39 MGJ

REUBICANDO UNIDAD COORDINADORA PROVINCIAL

Paraná, 18 de enero de 2016

VISTO:

Lo dispuesto mediante Decreto N° 08/15 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la reestructuración de funciones que lleva adelante la Administración Pública Provincial en cuanto a su funcionamiento;

Que mediante el citado decreto se ha asignado al Ministerio de Gobierno y Justicia diversas atribuciones y competencias independientemente de las dispuestas mediante Ley de Ministerios;

Que en este sentido se ha atribuido a la citada cartera, todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la estructura administrativa del Estado, así como también, en lo concerniente a su reforma y perfeccionamiento, planificación y coordinación de políticas públicas que permitan modernizar el Estado, e intervenir en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimientos aplicables a la innovación de la gestión especialmente en lo que atañe a la incorporación de las Nuevas Tecnologías de la información y de las comunicaciones;

Que en este orden, se ha creado la Secretaría de Modernización del Estado y Participación Ciudadana;

Que al respecto y a efectos de cumplir los nuevos lineamientos fijados por este Poder Ejecutivo se entiende que corresponde en esta instancia disponer que la Unidad Coordinadora Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (UCP-SINTyS) sea reubicado en la mencionada Secretaría;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Establécese que, a partir de la fecha del presente, la Unidad Coordinadora Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (UCP-SINTyS) actualmente bajo la dependencia de la Secretaría de Gestión Pública de la Gobernación, quedará reubicado en el ámbito de la Secretaría de Modernización del Estado y Participación Ciudadana dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese, publíquese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 42 MGJ

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 18 de enero de 2016

VISTO:

La sanción de la Ley N° 26.363 por parte del Honorable Congreso de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21º de la mentada Ley se modifica el artículo 6º de la Ley N° 24.449, estableciendo un nuevo régimen para el Consejo Federal de Seguridad Vial;

Que atento a ello y en vistas al presente recambio institucional del nuevo período de mandato constitucional de autoridades es que procede el dictado del presente;

Que en consecuencia y este Poder Ejecutivo considera necesario el nombramiento del señor Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, Cr. Germán Grané en carácter de representante titular, en tanto el Director de Prevención y Seguridad Vial de la Policía de Entre Ríos, Comisario General Mario Oscar Müller y el Coordinador Administrativo de la Secretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dr. Eugenio Alberto González, como representantes alternos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase representante titular por ante el Consejo Federal de Seguridad Vial al señor Secretario de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, Cr. Germán Grané, DNI N° 25.661.262.

Art. 2º — Designase representantes alternos por ante el Consejo Federal de Seguridad Vial al Director de retención y Seguridad Vial, Comisario General, Mario Oscar Müller, DNI N° 17.506.553 y al Coordinador Administrativo de la Secretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Justicia, Dr. Eugenio Alberto González, DNI N° 25.660.854.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 44 MGJ

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 18 de enero de 2016

VISTO:

El nuevo período de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que atento al inicio del nuevo período constitucional, se hace necesaria la designación de los nuevos funcionarios que secundarán al Po-

der Ejecutivo en esta nueva gestión de gobierno;

Que se ha propuesto para el cargo de Coordinador de la Secretaría de Trabajo al Sr. Jorge Gregorio González DNI 14.599.552, quien reúne los requisitos para ocupar el mismo;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Coordinador de la Secretaría de Trabajo al Sr. Jorge Gregorio González, NI 14.599.552, con domicilio en calle San Luis N° 417 de la ciudad de Gualeguaychú.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 60 MGJ

DISPOSICION

Paraná, 21 de enero de 2016

VISTO:

La gestión interpuesta por la Jefatura de Policía de la Provincia, mediante la cual interesa la convocatoria al servicio efectivo, del Subcomisario en situación de retiro. Dn. Héctor Guillermo Cabrera; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho petición obedece a razones de índole funcional de la Institución; y

Que dada la condición de retirado del funcionario referenciado se hace procedente convocar al mismo al servicio activo-efectivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 241º del Reglamento General de Policía- Ley 5654/75 y sus modificatorias vigentes; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Disponiendo, a partir de del fecha de notificación, la convocatoria al servicio Activo-Efectivo, del Subcomisario de Policía Dn. Héctor Guillermo Cabrera, clase 1964, MI N° 16.465.176, Legajo Personal N° 19.086, Legajo Contable N° 58.735, conforme a lo establecido por el artículo 241º de la Ley 5654/75 y sus modificatorias vigentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Gobierno y Justicia y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del Presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 83 MGJ

SUSPENDIENDO DECRETO

Paraná, 26 de enero de 2016

VISTO:

El decreto N° 2085/15 MGyJ, de fecha 06 de julio de 2015, que modificó el artículo 1º del Decreto 1646/08 MGJEJOySP, de fecha 4 de abril del año 2008, por el cual se establecen los requisitos para el ascenso en los cuadros de Oficiales egresados de la Escuela Superior de Oficiales "Dr. Salvador Macia", del cuerpo de seguridad de la policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, con la vocación de continuar con el espíritu del decreto aludido, que no es otro que garantizar la excelencia y el perfeccionamiento de forma constante en la formación profesional de los cuadros de la fuerza de seguridad de la Provincia de Entre Ríos, es un deber analizar exhaustiva y periódicamente el desarrollo y la evolución de las capacidades adquiridas por los hombres y mujeres que integran la fuerza;

Que, en este orden de ideas se dictan en forma permanente cursos y capacitaciones durante todo el año; logrando cumplir con un objetivo tanpreciado como es tener una policía formada, capacitada y dotada de títulos formativos que materializan el profesionalismo que la ciudadanía entrerriana demanda;

Que, acorde a los informes procedentes de las distintas áreas pertinentes el personal policial enmarcado en dicha carrera, en su mayoría, por razones de la intensidad de la exigencia del servicio policial, se ha visto impedido de finalizar las correspondientes tesis que son el requerimiento final para obtener la Licenciatura en Seguridad Pública;

Que, teniendo en cuenta que la licenciatura se dicta únicamente en la ciudad de Paraná, se advierte que provoca una situación desventajosa con respecto al personal policial que se encuentra en otras localidades de la Provincia de Entre Ríos;

Que existe nota formal del Jefe de policía de la Provincia de Entre Ríos Comisario General, Gustavo Horacio Maslein, aconsejando la suspensión de la entrada en vigencia del decreto mencionado ut supra, a los fines de respetar los tiempos reales en las etapas formativos necesarias y los derechos de los Oficiales de la Policía de la Provincia, no sobre exigiendo así a los mismo a tiempos acotados;

Que, teniendo en cuenta los considerandos anteriormente expuestos es voluntad avanzar en la implementación de una plataforma virtual para el cursado y desarrollo de la licenciatura que favorezca una mejor accesibilidad del personal de la fuerza en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos utilizando para ello toda las herramientas tecnológicas, informáticas y de conectividad apropiadas para tal fin, garantizando en todo momento la calidad formativa;

Que, por estos motivos, se entiende evidente, justificable y pertinente suspender la aplicación del decreto aludido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Suspéndase la aplicación del Decreto 2085/15 MGyJ por el el corriente año por las razones esgrimidas en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 87 MGJ

DESIGNANDO FUNCIONES

Paraná, 26 de enero de 2016

VISTO:

El nuevo período de Gobierno; y
CONSIDERANDO:

Que atento el inicio del nuevo período constitucional, se hace necesaria la designación de los nuevos funcionarios que secundarán al Poder Ejecutivo en esta nueva gestión de gobierno;

Que se ha propuesto para el cargo subsecretario Legal y Técnico de la Secretaría de Justicia al Dr. Alejandro Gastón Roldán Olivera, DNI 29.878.961, quien reúne los requisitos para ocupar el mismo;

por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Designase Subsecretario Legal y Técnico de la Secretaría de Justicia al Dr. Alejandro Gastón Roldán Olivera, DNI 29.878.961, con domicilio en calle Catamarca

N° 345, Dpto. 4 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 91 MGJ

**CONCEDIENDO PARCIALMENTE
RECURSO**

Paraná, 26 de enero de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la ex Agente de Policía Gisela Janet Zanandrea Brundes, L.P. N° 28.671, MI 32.695.761, contra la Resolución J.P. N° 49/14, que dispuso sancionarla con destitución por cesantía, por la causal del artículo 201° inciso a) de la Ley 5654/75, por la supuesta transgresión de los artículos 160°, 161º, inciso 2), 3) 13) y 21), concordantes con los artículos 11° inciso a), 12° inciso a) y 5) y 148° todos del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, Ley 5654/75; y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso fue interpuesto en tiempo y forma - artículo 2210 de la Ley N° 5654/75, atento a que la resolución impugnada fue notificada y el recurso se promoviera en fecha veintiocho (28) de abril de 2014, dentro de los cinco (5) días de recaída la resolución definitiva, en virtud de ello corresponderá, en consecuencia, avocarse a su tratamiento; y

Que al relato minucioso y ordenado de los antecedentes principales del trámite del sumario administrativo efectuado en el dictamen final de la instrucción, obrante a fs. 168/174 vta. del expediente, el que vale señalar concluye encuadrando las faltas cometidas por la agente como abandono de servicio e insubordinación, aconsejando aplicar una sanción de arresto de treinta (30) días; y

Que luego obra adjunto (fs. 197/198) dictamen del Honorable Consejo de Disciplina policial II, el que se aparta del anterior y concluye aconsejando la aplicación de destitución por cesantía, lo que finalmente fue receptado por la resolución impugnada mediante el presente recurso; y

Que los agravios en que se funda el recurso y las razones de la recurrente cuestionan lo validez de las citaciones a ser evaluadas por la Junta Médica Superior que se le efectuaron en su domicilio de la Ciudad de Concordia; y

Que en relación con ello y analizadas las constancias agregadas al expediente le asiste razón a la agente, ya que salvando la cédula cuya firma al pie fue desconocida por la agente y que no se abrió a prueba, no han sido cinco citaciones válidas a las que no concurrió sino dos, los que el mismo refiere fueron debidamente diligencia das y sobre las cuales se notificó fehacientemente de su contenido (ver constancias de fs. 14/15 y 19/20); y

Que mediante ambas se la emplazó a concurrir en un plazo de 24 hs., a Junta Médica Superior, silo en calle Racado de la Ciudad de Paraná, por lo que en atención a la distancia existente entre el domicilio de residencia de la agente, no constituyó un plazo razonable, máxime en atención al objeto de la convocatoria que era precisamente evaluar su estado de salud, pues el mismo había presentado un certificado médico por estrés laboral y se encontraba a disposición de la Junta desde el 22.11.2011, tal como surge del informe de fs. 47; y

Que atento a la no concurrencia a dichas evaluaciones y dado que la autoridad refirió que la agente no había regularizado su situa-

ción, además de no haber arbitrado, a su juicio, los medios necesarios para comunicar a sus superiores inmediatos sobre su situación actual (sic); mediante Resolución N° 10/12, del 31.1.2012 y sobre dicha base, se decide instruir sumario administrativo, encuadrando su conculdo en los causales de insubordinación y abandono de servicio Arts. 160°, 161° incisos 2°, 3°, 13° y 21°, y ctes. del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos;

Que la Administración pudo evaluar las circunstancias particulares de la causa, especialmente la distancia existente hasta la ciudad de Paraná y en tal caso, otorgar a la agente un plazo razonable para concurrir, así como eventualmente morigerar las exigencias formales en atención a la justificación de la imposibilidad de asistir en tiempo y forma (la agente alude a comunicaciones telefónicas), no sólo en aplicación de la atenuación del rigor formal, sino por el principio de búsqueda de la verdad material dado que existían certificados que daban cuenta del estado de salud de la misma; y

Que referente al agravio respecto de la calificación jurídica de los hechos, Fiscalía de Estado, manifiesta en su Dictamen N° 0748/14 que también le asiste razón a la recurrente en cuanto a la figura del "abandono de servicio"; y

Que si bien el Reglamento General de la Policía de Entre Ríos no regula los recaudos para tener por configurada la figura del Art. 161º, y en el derecho disciplinario las conductas no se presentan con la tipicidad del derecho penal, ello no significa en modo alguno dejar la aplicación de una figura al arbitrio de la autoridad, máxime cuando aún sin estar regulada en el régimen especial existe consenso respecto de la configuración del abandono de servicio como una causal distinta de la simples inasistencias continuas e injustificadas; y

Que la figura se encuentra contemplada en el régimen jurídico básico de la Ley Provincial N° 9755, el que bien puede obrar como pauta conceptual para distinguir la figura, la cual requiere del emplazamiento fehaciente a reincorporarse al servicio, como presupuesto fundamental; y

Que el artículo 71° inciso b) de la Ley N° 9755 prevé, que el abandono de servicio se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas; y

Que debe ponerse de resalto que en su declaración indagatoria, la recurrente, afirma que nunca le fue notificada la decisión de alta otorgada por la Junta Médica, comunicada mediante Radiograma DSMS N° 5647; y

Que también se tiene en cuenta que el concepto requiere de una situación injustificada, requisito este último que debe ser evaluado a la luz de todas las particularidades del caso; y

Que la agente reiteradamente dio cuenta de su situación de salud; y

Que en oportunidad de prestar declaración indagatoria, en fecha 20.3.12, la agente reiteró su solicitud de ser evaluada por la Junta Médica Superior, atento a que continuaba con su problema de salud, presentando luego en fecha 28.3.2012 nota solicitando se clarificara su estado de salud; y

Que Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0748/14 manifiesta que en estas cuestiones debe detenerse, porque si bien se le reprocha a la agente incumplir obligaciones formales al presentar extemporáneamente los certificados médicos que daban cuenta de su estado de salud, los órganos técnicos con competencia para evaluar su estado, explícitamente han reconocido que esas dolencias existían; y

Que a fs. 112, obra copia del Dictamen de la

Junta Médica Superior N° 818/12 de fecha 09.4.12, en el que se afirma que la agente presenta riesgo de embarazo (sic) y supuesto estrés laboral, en suspenso su determinación, declarándola inepta total y temporario por el término de 60 días, sin reconocer los días no trabajados desde el 22.10.11; y

Que asimismo, surge del informe suscripto por el Comisario Mayor de la Jefatura Departamental Concordia, que previo a disponer la sanción, la autoridad contaba con el dictamen de la Junta Médica Superior N° 1400, de fecha 11 de junio de 2012, el que dictaminó que la agente cursaba a dicha fecha un embarazo de 21 semanas, potencialmente de riesgo y supuesto estrés laboral sin perjuicio de la cual se la consideró apta parcial y temporario para el servicio activo, por el término de 30 días, habiéndose reincorporado la misma a partir de dicha fecha; y

Que en el ínterin la agente fue además cambiada de destino, pasando a cumplir servicios especiales, lo cual no surge si se decidió a su solicitud o de oficio por la autoridad (ver Resolución N° DP 986/12, a fs. 88); y

Que en dicho contexto, se amplió el sumario por un nuevo período de inasistencias, se le tomó nuevamente declaración indagatoria prosiguiéndose hasta la finalización del procedimiento, con las conclusiones de la instrucción que culminó en su informe sugiriendo una sanción de arresto de 30 días, de la que se aparta el HCDP II y eleva las actuaciones sugiriendo la aplicación de destitución por cesantía, que fue la sanción que finalmente decidió la autoridad policial aplicar; y

Que en todo el contexto descripto, Fiscalía de Estado entiende en su Dictamen N° 0748/14 que la autoridad administrativa debió priorizar el derecho a la asistencia de la agente y en todo caso iniciar el procedimiento correspondiente que mejor amparara dicha situación y no, como hizo, priorizar el ejercicio del poder punitivo a espaldas de la real plataforma fáctica del caso, aplicando una sanción expulsiva que, a la luz de las circunstancias se aprecia desproporcionada y excesiva, máxime cuando la instrucción había aconsejado la imposición de una pena grave (arresto de 30 días), que no dejaba a la agente, quien ya estaba en una situación vulnerable (avanzado embarazo de riesgo), sin su fuente de trabajo; y

Que, a fs. 362/365, obra informe elaborado por el señor Jefe de Policía donde ratifica la sanción segregativa impuesta mediante la Resolución recurrida J.P. N° 049/14 por haberse acreditado fehacientemente las incomparecencias injustificadas a los exámenes de las Juntas Médicas Superior y haberse determinado concretamente su inactividad laboral por un lapso temporal de ciento cincuenta y siete días (157), lo que configura un ausentismo de más de cinco meses sin que medie justificación alguna; y

Que por otra parte, la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, aconseja que atento al presunto estado de salud aducido por la institución policial en relación a la agente en cuestión, correspondería que, por las vías procedimentales pertinentes se evalúe y determine a la brevedad, en un procedimiento separado, la aptitud psicofísica de la agente para continuar en las filas policiares; y

Que por todo lo dicho, y en consideración de lo aconsejado por Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0748/14, corresponde hacer lugar parcialmente al planteo recursivo contra la Resolución N° 049/14, revocando la sanción segregativa impuesta a la recurrente, e imponer una menor, dentro de las facultades legales y conforme al marco normativo aplicable;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Concédase parcialmente el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la agente Zanandrea Brundes Gisela Janet, L.P. N° 28.671, MI N° 32.695.761, con patrocinio letrado del Dr. Agustín Ponzoni, con domicilio legal en calle Salta N° 785 de la ciudad de Paraná, contra la Resolución J.P. N° 049/14, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Revóquese la sanción impuesta por Resolución J.P. N° 049/14 a la agente Zanandrea Brundes Gisela Janet, L.P. N° 28.671, MI N° 32.695.761, sancionándola con cincuenta (50) días de arresto conforme artículo 174°, por la transgresión de los artículos 160°, 161°, inciso 2), 13) y 21), concordantes con los artículos 11° inciso a), artículo 12° inciso a) y s) y artículo 148° todos del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos, Ley 5654/75.

Art. 3° — Dispónese que la Policía de la Provincia de Entre Ríos deberá instar el procedimiento administrativo pertinente para evaluar y determinar a la brevedad la aptitud psicofísica de la actora para continuar en las filas policiales, acorde a lo informado en relación a ello por dicha Institución en los considerandos precedentes.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia. Asimismo, remítase copia del decreto a Fiscalía de Estado. Notifíquese en forma fehaciente a la recurrente al domicilio legal constituido y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Uribarri

DECRETO N° 92 MGJ

Paraná, 26 de enero de 2016

Asignando con carácter de aportes mensuales no reintegrables a las Juntas de Gobierno de la Provincia, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016, un monto total de \$ 55.260.720,00 de conformidad al anexo adjunto.

Los montos mencionados por el anexo, serán destinados por los Juntas de Gobierno de la Provincia para la atención de gastos de funcionamiento, según pautas impartidas por el Ministerio de Gobierno y Justicia debiendo rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, por intermedio de la Dirección de Juntas de Gobierno, quién previo control las elevará al mencionado organismo, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 7555.

Facultando a la Tesorería General de la Provincia a hacer entrega mensual de los fondos, conforme a lo solicitado, a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable Jurisdiccional 20 por el sistema de orden de pago, a fin que ésta abone a cada una de las Juntas de Gobierno los importes indicados en el anexo I.

ANEXO

Listado de Juntas de Gobierno de la Provincia Incluidas en Sistemas de Aportes Mensuales No Reintegrables Para el Ejercicio Económico Financiero año 2016.

Meses de Enero a Diciembre de 2016

Categoría I:

Monto a Pagar Por Mes a Cada Una de las Juntas de Gobierno: \$ 55.200,00.

Junta de Gobierno — Departamento

Pueblo Liebig, Colón;

General Roca, Concordia;

Aldea Brasileira, Diamante;

Aldea Protestante, Diamante;
Las Cuevas, Diamante;
Nueva Vizcaya, Federal;
Distrito 6° Costa de Nogoyá, Gualaguay;
El Solar, La Paz;
Aldea María Luisa, Paraná;
El Pingo, Paraná;
La Picada, Paraná;
Sauce Montrull, Paraná;
Pueblo Brugo, Paraná;
Estación Sola, Tala;
San Cipriano, Uruguay;
San Marcial, Uruguay;
Jubileo, Villaguay;
Lucas Norte, Villaguay;
Lucas Sur 2a, Villaguay;
Paso de La Laguna, Villaguay;
Raíces Oeste, Villaguay
Tala, Uruguay.

Categoría II:

Monto a Pagar Por Mes a Cada Una de Las

Juntas de Gobierno: \$ 27.600,00

Arroyo Barú, Colón;

La Clarita, Colón;

San Miguel, Colón;

Estación Yerúa, Concordia;

Estación Yuquerí, Concordia;

Nueva Escocia, Concordia;

Pederal, Concordia;

Aldea Spatzenkutter, Diamante;

Colonia Ensayo, Diamante;

Costa Grande, Diamante;

Est. Racedo, Diamante;

Gral. Alvear, Diamante;

Isletas, Diamante;

Colonia La Argentina, Federación;

San Pedro, Federación;

San Ramón, Federación;

El Cimarrón, Federal;

Paso Duarte, Federal;

Distrito Chañar, Feliciano;

La Verbena, Feliciano;

Laguna Benítez, Feliciano;

San Víctor, Feliciano;

5° Distrito, Gualaguay;

Aldea Asunción, Gualaguay;

Aldea San Juan, Gualaguaychú;

Costa Uruguay Norte, Gualaguaychú;

Irazusta, Gualaguaychú;

Medanos, Islas;

Alcaráz Norte, La Paz;

Alcaráz Sur, La Paz;

Colonia Avigdor, La Paz;

Tacuaras Ombú, La Paz;

Yeso Oeste, La Paz;

Crucesitas 8°, Nogoyá;

Distrito Sauce, Nogoyá;

Don Cristóbal 1°, Nogoyá;

Don Cristóbal 2°, Nogoyá;

Justo José de Urquiza, Nogoyá;

Aldea Santa María, Paraná;

Arroyo Burgos, Paraná;

Arroyo Corralito, Paraná;

El Palenque, Paraná;

Las Garzas, Paraná;

Estación Sosa, Paraná;

Villa Gobernador Etchevehere, Paraná;

Puerto Curtiembre, Paraná;

Paraje Las Tunas, Paraná;

Durazno, Tala;

Libaros, Uruguay;

Las Moscas, Uruguay;

Rocamora, Uruguay;

Rincón de Nogoyá, Victoria;

Rincón del Doll, Victoria;

Estación Raíces, Villaguay;

Lucas Sur 1°, Villaguay;

Paraje Los Algarrobos, Villaguay;

Mojones Norte, Villaguay.

Categoría III:

Monto a Pagar Por Mes a Cada Una de las

Juntas de Gobierno: \$ 20.700,00

Hockér, Colón;

Colonia San Anselmo y Aledañas, Colón;
 Hambis, Colón
 Pueblo Cazes, Colón;
 Aldea Salto, Diamante;
 Estación Camps, Diamante;
 Colonia Alemana, Federación;
 Colonia Santa María y Las Margaritas, Federación;
 La Florida, Federación;
 La Fraternidad y Santa Juana, Federación;
 Paraje Guayaquil, Federación;
 Santa Lucía, Federal;
 Banderas, Federal;
 La Esmeralda, Feliciano;
 Las Mulitas, Feliciano;
 1° Distrito Cuchilla, Guaaleguay;
 Estación Lazo, Guaaleguay;
 Islas Las Lechiguanas, Guaaleguay;
 Fm Parera, Guaaleguaychú;
 General Almada, Guaaleguaychú;
 Las Mercedes, Guaaleguaychú;
 Colonia Carrasco, La Paz;
 Colonia Oficial N° 3 y 14, La Paz;
 El Quebracho, La Paz;
 La Providencia, La Paz;
 Puerto Algarrobo, La Paz;
 San Ramírez, La Paz;
 Saucosito, La Paz;
 Sir Leonard, La Paz;
 Tacuaras Yacaré, La Paz;
 Aldea San Miguel, Nogoyá;
 Crucesitas 7°, Nogoyá;
 Crucesitas 3°, Nogoyá;
 Febre, Nogoyá;
 XX de Septiembre, Nogoyá;
 Aldea Eigenfeld, Paraná;
 Aldea San Antonio, Paraná;
 Aldea San Rafael, Paraná;
 Aldea Santa Rosa, Paraná;
 Antonio Tomas, Paraná;
 Colonia Celina, Paraná;
 Colonia Crespo, Paraná;
 Espinillo Norte, Paraná;
 María Grande 2°, Paraná;
 Paso De La Arena, Paraná;
 Paso De Las Piedras, Paraná;
 Santa Luisa, Paraná;
 Sauce Pintos, Paraná;
 Tezanos Pintos, Paraná;
 Villa Fontana, Paraná;
 Colonia Baylina, San Salvador;
 San Ernesto, San Salvador;
 Altamirano Sur, Tala;
 Arroyo Clé, Tala;
 Gobernador Echague, Tala;
 Guardamonte, Tala;
 Las Guachas, Tala;
 Sauce Sur, Tala;
 Arroyo Gena, Uruguay;
 Antelo, Victoria;
 Molino Doll, Victoria;
 Ing Sajaroff, Villaguay;
 Mojonas Sur, Villaguay;
 Colonia Adivino, Villaguay.

Categoría IV:
 Monto a pagar por mes a cada una de las Juntas de Gobierno: \$ 9.660,00.
 Clodomiro Ledesma, Concordia;
 El Redomon, Concordia;
 San Justo, Concordia;
 Aldea Grapschental, Diamante;
 Colonia Tunas, Federación;
 Guaaleguaycito, Federación;
 San Roque, Federación;
 Arroyo Del Medio, Federal;
 Arroyo Las Tunas, Federal;
 Distrito Diego López, Federal;
 Loma Limpia, Federal;
 El Gramiyal, Federal;
 La Tierra, Feliciano;
 Mulas Grandes, Feliciano
 Distrito 4°, Guaaleguay;
 González Calderón, Guaaleguay;

Monte Redondo, Guaaleguay;
 Punta Del Monte, Guaaleguay,
 Costa San Antonio, Guaaleguaychú;
 Costa Uruguay Sur, Guaaleguaychú;
 Cuchilla Redonda, Guaaleguaychú;
 Distrito Talitas, Guaaleguaychú;
 Estación Escriña, Guaaleguaychú;
 Pastor Britos, Guaaleguaychú;
 Perdices, Guaaleguaychú;
 Rincón Del Cinto, Guaaleguaychú;
 Rincón Del Gato, Guaaleguaychú;
 Nancay, Guaaleguaychú;
 Colonia Oficial N° 13, La Paz;
 Colonia Viraro, La Paz;
 Estaquitas, La Paz;
 Las Toscas, La Paz;
 Picada Berón, La Paz;
 Betbeder, Nogoyá;
 Distrito Chiqueros, Nogoyá;
 Laurencena, Nogoyá;
 Arroyo Maturango, Paraná;
 Arroyo Palo Seco, Paraná;
 Colonia Cerrito, Paraná;
 Colonia Merou, Paraná;
 Colonia Reffino, Paraná;
 Distrito Tala, Paraná;
 Quebracho, Paraná;
 Colonia Oficial N° 5, San Salvador;
 Walter Moss, San Salvador;
 La Ollita, Tala;
 Chilcas, Victoria;
 Distrito Pajonal, Victoria;
 Hinojal, Victoria;
 Laguna Del Pescado, Victoria;
 Montoya, Victoria.

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 2 MEHF

Paraná, 8 de enero de 2016

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2016 - Ley N° 10.403, mediante ampliación por la suma de \$ 1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Victoria, un aporte no reintegrable por el importe de \$ 1.000.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución N° 25/15 del Ministerio del Interior de la Nación.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de \$ 1.000.000, conforme a lo dispuesto anteriormente.

La Municipalidad de Victoria, deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente, ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

DECRETO N° 3 MEHF

Paraná, 8 de enero de 2016

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2016 - Ley N° 10.403, mediante ampliación por la suma de \$ 300.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Basavilbaso, un aporte no reintegrable por el importe de \$ 300.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución N° 26/15 del Ministerio del Interior de la Nación.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de \$ 300.000, conforme a lo dispuesto anteriormente.

La Municipalidad de Basavilbaso, deberá

rendir cuenta de los fondos entregados por el presente, ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

DECRETO N° 4 MEHF

Paraná, 8 de enero de 2016

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2016 - Ley N° 10.403, mediante ampliación por la suma de \$ 300.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Piedras Blancas, un aporte no reintegrable por el importe de \$ 300.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución N° 27/15 del Ministerio del Interior de la Nación.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de \$ 300.000, conforme a lo dispuesto anteriormente.

La Municipalidad de Piedras Blancas, deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente, ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

DECRETO N° 5 MEHF

Paraná, 8 de enero de 2016

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2016 - Ley N° 10.403, mediante ampliación por la suma de \$ 3.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Concepción del Uruguay, un aporte no reintegrable por el importe de \$ 3.000.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución N° 28/15 del Ministerio del Interior de la Nación.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de \$ 3.000.000, conforme a lo dispuesto anteriormente.

La Municipalidad de Concepción del Uruguay, deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente, ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

DECRETO N° 6 MEHF

Paraná, 8 de enero de 2016

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2016 - Ley N° 10.403, mediante ampliación por la suma de \$ 800.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Guaaleguay, un aporte no reintegrable por el importe de \$ 800.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución N° 29/15 del Ministerio del Interior de la Nación.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de \$ 800.000, conforme a lo dispuesto anteriormente.

La Municipalidad de Guaaleguay, deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente, ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

DECRETO N° 7 MEHF

Paraná, 8 de enero de 2016

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2016 - Ley N° 10.403, mediante ampliación por la suma de

\$ 1.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Diamante, un aporte no reintegrable por el importe de \$ 1.000.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución N° 24/15 del Ministerio del Interior de la Nación.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de \$ 1.000.000, conforme a lo dispuesto anteriormente.

La Municipalidad de Diamante, deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente, ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

DECRETO N° 8 MEHF

Paraná, 8 de enero de 2016

Modificando el Presupuesto General de la Administración Ejercicio 2016 - Ley N° 10.403, mediante ampliación por la suma de \$ 2.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Concordia, un aporte no reintegrable por el importe de \$ 2.000.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución N° 20/15 del Ministerio del Interior de la Nación.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de \$ 2.000.000, conforme a lo dispuesto anteriormente.

La Municipalidad de Concordia, deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente, ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

DECRETO N° 9 MEHF

Paraná, 8 de enero de 2016

Modificando el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2016 - Ley N° 10.403, mediante ampliación por la suma de \$ 6.000.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, de conformidad al detalle de las planillas analíticas del gasto y de recurso, que adjuntas forman parte del presente.

Otorgando a la Municipalidad de Concordia, un aporte no reintegrable por el importe de \$ 6.000.000, financiado con el Aporte del Tesoro Nacional, otorgado según Resolución N° 23/15 del Ministerio del Interior de la Nación.

La Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, transferirá la suma de \$ 6.000.000, conforme a lo dispuesto anteriormente.

La Municipalidad de Concordia, deberá rendir cuenta de los fondos entregados por el presente ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos.

DECRETO N° 12 MEHF

DISPONIENDO INCORPORACION A PLANTA PERMANENTE

Paraná, 8 de enero de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, interesa la incorporación a planta permanente de la señorita Ana Catalina Salomón, DNI N° 33.313.610; y

CONSIDERANDO: Que tal requerimiento se fundamenta en la necesidad de reforzar la planta de dicha Dirección, atento a la disminución de personal ocurrida en la misma;

Que la citada agente se viene desempeñando en el ámbito de la Administración Provincial, vinculada mediante contratos de locación de obra y de servicios, demostrando capacidad,

idoneidad y responsabilidad en el desempeño de las tareas encomendadas;

Que al tomar intervención la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas informa que la citada Repartición cuenta con un cargo vacante Cargo Categoría 6, Agrupamiento Administrativo, Tramo b) Ejecución del Escalafón General, que permitiría atender la presente gestión;

Que las partidas específicas para la atención de la presente gestión cuentan con crédito suficiente en el presente ejercicio;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese la incorporación a partir del 1° de enero de 2016, a la planta de personal permanente de la Dirección de Despacho del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, de la señorita Ana Catalina Salomón, DNI N° 33.313.610, en un Cargo Categoría 6, Agrupamiento Administrativo, Tramo b) Ejecución del Escalafón General.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 13 MEHF

MODIFICANDO ARTICULO

Paraná, 8 de enero de 2016

VISTO:

El Decreto N° 188/14 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto, se modificaron los valores de la Compensación por Residencia para el Personal Fuera de Escalafón, establecida mediante Decreto N° 770/00 SGG;

Que a través del artículo 9° del Decreto N° 770/00 SGG y sus modificatorios se han ido estableciendo escalas con diferentes valores según el nivel jerárquico de los funcionarios;

Que asimismo, resulta conveniente adecuar la integración de los tramos que comprenden la escala de funcionarios;

Que en razón de las variaciones sufridas en los valores locatarios de inmuebles en plaza, se estima procedente actualizar los montos de Compensación por Residencia;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Modifícase el artículo 9° del Decreto N° 770/06 SGG y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9° - El valor mensual de la Compensación por Residencia, será equivalente al monto del alquiler de la casa-habitación que ocupa el funcionario o al gasto de alojamiento en la ciudad sede de sus funciones, hasta la suma máxima que conforme cada uno de los niveles, se determinan a continuación:

Nivel I: Ministros, Secretarios de la Gobernación, Secretario General y de Relaciones Institucionales, Secretarios Ministeriales, Fiscal de Estado, Contador General, Jefe de Policía, Director General del Servicio Penitenciario, Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Presidentes y/o Directores Administradores de los siguientes Organismos: Consejo General de Educación, Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, ATER, COPNAF, CAFESG, Caja de Jubilaciones y Pensiones y Dirección Provincial de Vialidad, hasta la suma máxima de pesos siete mil (\$ 7.000) mensuales.

Nivel II: Subsecretarios, Escribano Mayor de Gobierno, Tesorero General, Subjefe de Policía, Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecu-

tora Provincial, Titulares de Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, Directores Generales y Secretario Privado del Gobernador, hasta la suma máxima de pesos cinco mil quinientos veinte (\$ 5.520) mensuales.

Nivel III: Directores de Reparticiones y de las Unidades Ejecutoras, Vocales o Integrantes de Cuerpos Colegiados de los Organismos Descentralizados o Autárquicos, Secretarios Privados de: Ministros y Secretarios de Gobernación, Funcionarios de Niveles I, II y III, y demás funcionarios cuyos cargos revistan como personal superior fuera de escalafón, hasta la suma máxima de pesos cuatro mil cuatrocientos cuarenta (\$ 4.980) mensuales."

Art. 2° - Establécese que para los funcionarios que fueren designados en cargos no contemplados en alguno de los niveles del Art. 1°, la suma que le correspondiera en concepto de Compensación por Residencia se establecerá equiparando el monto de su remuneración al nivel que corresponda.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 18 MEHF

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 14 de enero de 2016

VISTO:

La renuncia presentada por el Contador Público Nacional Jorge R.M. Otegui al cargo de Director de Financiamiento y Crédito Público; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido designado mediante Decreto N° 31/15 MEHF de fecha 11 de diciembre del 2015;

Que resulta procedente la aceptación de la misma a partir del día 4 de enero del corriente año;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público Nacional Jorge R.M. Otegui al cargo de Director de Financiamiento y Crédito Público, dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a partir del 4 de enero del corriente año.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 40 MEHF

APROBANDO NUEVOS VALORES

Paraná, 18 de enero de 2016

VISTO:

Lo establecido en los artículos 7°, 8°, 9° incisos a) y b), 10°, 11°, 12°, 13° y 17° inciso e) de la Ley N° 8.672 de Valuaciones Parcelarias y la Ley N° 10.353; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 8.672 establece que la valuación parcelaria es el justiprecio de los bienes inmuebles, obtenidos mediante un conjunto de los actos administrativos dispuestos para tal fin, y que servirá de base para la determinación de los montos imponibles de aquellas obligaciones fiscales que expresamente lo determinaren;

Que a los efectos de determinar las valuaciones parcelarias, se deben considerar de manera independiente los valores de la tierra libre de mejoras y toda otra mejora o construcción realizada;

Que asimismo la norma establece la metodo-

logía a seguir para la determinación de estos valores, disponiendo aplicar para las mejoras, el método de costos de reposición y costos medios, los cuales posteriormente serán corregidos por coeficientes de depreciación según antigüedad y estado del bien;

Que resulta necesario actualizar los valores vigentes de las parcelas urbanas y subrurales, que fueron fijados para el período fiscal 2014, no habiéndose aplicado su modificación en el ejercicio presupuestario 2015;

Que la Dirección de Catastro de la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), ha realizado los respectivos estudios técnicos en base a análisis comparativos entre los valores de mejoras tomados en cuenta para la correspondiente determinación del avalúo fiscal, costos de la construcción por metro cuadrado para las distintas categorías constructivas y variación del costo de la construcción en Entre Ríos, elaborado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia;

Que de igual manera y en relación a la tierra libre de mejoras, de los estudios técnicos se concluye que existe una significativa diferencia entre los valores vigentes y sus referentes de mercado, entendiéndose conducente proceder a la actualización de los mismos;

Que por otra parte, es menester contemplar situaciones especiales respecto de parcelas clasificadas como urbanas, que se encuentran ubicadas en zonas rurales y en jurisdicciones de Juntas de Gobierno, que por su disposición geográfica, infraestructura y servicios ameritan un tratamiento diferenciado en relación al resto de parcelas con igual clasificación;

Que la Administradora Tributaria ha realizado estudios técnicos y análisis de los valores sugeridos por la Dirección de Catastro, conforme surge de las actuaciones;

Que la Ley N° 10.353 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la modificación de las Tablas de Tramos de las valuaciones fiscales aplicables para la determinación del Impuesto Inmobiliario, a los efectos de adecuarlos a las actualizaciones de los valores inmobiliarios resultantes de aplicar los criterios de valuación establecidos en la Ley N° 8.672;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Apruébense los nuevos valores básicos por metro cuadrado de construcción para las mejoras de las plantas que presenten este concepto con vigencia para el Período Fiscal 2016, conforme al siguiente esquema:

Categoría 1 - \$ 4.299,08
Categoría 2 - \$ 3.199,05
Categoría 3 - \$ 2.058,18
Categoría 4 - \$ 1.351,14
Categoría 5 - \$ 773,51
Categoría 6 - \$ 382,18

Art. 2° - Aplíquese un coeficiente de actualización del uno coma cuarenta y siete (1,47), sobre los valores unitarios básicos vigentes de la tierra libre de mejoras para parcelas urbanas ubicadas dentro de jurisdicción municipal, para el Período Fiscal 2016.

Art. 3° - Dispónese la aplicación de topes máximos en el monto del Impuesto Inmobiliario Urbano 2016 para aquellas parcelas clasificadas como urbanas que se encuentren ubicadas en zonas rurales y en jurisdicciones de Juntas de Gobierno de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para inmuebles identificados como Planta 1 - Terrenos Baldíos - el doscientos por ciento (200%) del impuesto inmobiliario determinado para el período 2012.

b) Para inmuebles identificados como Planta 2 - Urbano Edificado - el cien por ciento (100%) del impuesto determinado para el período 2012.

Art. 4° - Aplíquese un coeficiente de actualización del uno coma setenta y cinco (1,75), sobre los valores unitarios básicos vigentes de la tierra libre de mejoras para parcelas subrurales, para el Período Fiscal 2016.

Art. 5° - Modifíquese las Tablas de Tramos fijadas en el artículo 2°, Incisos a), b), c), d) y e) de la Ley N° 9.622 (t.o. 2014 - Decreto N° 2554/14 MEHF), para el Período Fiscal 2016, los que quedarán de la siguiente manera:

a) Inmuebles urbanos no edificados:
Tramos de valuación fiscal - Desde - Hasta - Cuota Fija \$ - Alícuota s/ Excedente - s/ Excedente de \$

I - \$ 0,01 - \$ 6.750,00 - \$ 203 - - -
II - \$ 6.750,01 - \$ 13.500,00 - \$ 203 - 0,038 - \$ 6.750,01
III - \$ 13.500,01 - \$ 40.500,00 - \$ 459 - 0,042 - \$ 13.500,01
IV - \$ 40.500,01 - \$ 67.500,00 - \$ 1.593 - 0,045 - \$ 40.500,01
V - Más de - \$ 67.500,01 - \$ 2.808 - 0,055 - \$ 67.500,01

b) Inmuebles urbanos edificados:
Tramos de valuación fiscal - Base imponible (Mayor a - Menor o igual a) - Cuota Fija \$ - Alícuota s/ Excedente - s/ Excedente de \$

I - - \$ 6.750,00 - \$ 135 - - -
II - \$ 6.750,00 - \$ 13.500,00 - \$ 135 - 0,006 - \$ 6.750,00
III - \$ 13.500,00 - \$ 27.000,00 - \$ 176 - 0,012 - \$ 13.500,00
IV - \$ 27.000,00 - \$ 40.500,00 - \$ 338 - 0,015 - \$ 27.000,00
V - \$ 40.500,00 - \$ 67.500,00 - \$ 540 - 0,018 - \$ 40.500,00
VI - \$ 67.500,00 - \$ 108.000,00 - \$ 1.026 - 0,020 - \$ 67.500,00
VII - \$ 108.000,00 - \$ 162.000,00 - \$ 1.836 - 0,024 - \$ 108.000,00
VIII - \$ 162.000,00 - \$ 270.000,00 - \$ 3.132 - 0,028 - \$ 162.000,00
IX - \$ 270.000,00 - \$ 405.000,00 - \$ 6.156 - 0,032 - \$ 270.000,00
X - \$ 405.000,00 - - \$ 10.476 - 0,035 - \$ 405.000,00

c) Inmuebles urbanos edificados horizontal:

Tramos de valuación fiscal - Base imponible (Mayor a - Menor o igual a) - Cuota Fija \$ - Alícuota s/ Excedente - s/ Excedente de \$

I - - \$ 6.750,00 - \$ 135 - - -
II - \$ 6.750,00 - \$ 13.500,00 - \$ 135 - 0,006 - \$ 6.750,00
III - \$ 13.500,00 - \$ 27.000,00 - \$ 176 - 0,012 - \$ 13.500,00
IV - \$ 27.000,00 - \$ 40.500,00 - \$ 338 - 0,015 - \$ 27.000,00
V - \$ 40.500,00 - \$ 67.500,00 - \$ 540 - 0,018 - \$ 40.500,00
VI - \$ 67.500,00 - \$ 108.000,00 - \$ 1.026 - 0,020 - \$ 67.500,00
VII - \$ 108.000,00 - \$ 162.000,00 - \$ 1.836 - 0,024 - \$ 108.000,00
VIII - \$ 162.000,00 - \$ 270.000,00 - \$ 3.132 - 0,028 - \$ 162.000,00
IX - \$ 270.000,00 - \$ 405.000,00 - \$ 6.156 - 0,032 - \$ 270.000,00
X - \$ 405.000,00 - - \$ 10.476 - 0,035 - \$ 405.000,00

d) Inmuebles subrurales no edificados:
Tramos de valuación fiscal - Desde - Hasta - Cuota Fija \$ - Alícuota s/ Excedente - s/ Excedente de \$

I - \$ 0,01 - \$ 6.750,00 - \$ 95 - - -
II - \$ 6.750,01 - \$ 13.500,00 - \$ 95 - 0,038 - \$ 6.750,01
III - \$ 13.500,01 - \$ 40.500,00 - \$ 351 - 0,042 - \$ 13.500,01
IV - \$ 40.500,01 - \$ 67.500,00 - \$ 1.485 - 0,045 - \$ 40.500,01

V - Más de - \$ 67.500,01 - - \$ 2.700 - 0,055 - \$ 67.500,01

e) Inmuebles subrurales edificados:
Tramos de valuación fiscal - Desde - Hasta - Cuota Fija \$ - Alícuota s/ Excedente - s/ Excedente de \$

I - \$ 0,01 - \$ 6.750,00 - \$ 61 - - -
II - \$ 6.750,01 - \$ 13.500,00 - \$ 61 - 0,006 - \$ 6.750,01
III - \$ 13.500,01 - \$ 27.000,00 - \$ 101 - 0,012 - \$ 13.500,01
IV - \$ 27.000,01 - \$ 40.500,00 - \$ 263 - 0,015 - \$ 27.000,01
V - \$ 40.500,01 - \$ 67.500,00 - \$ 466 - 0,018 - \$ 40.500,01
VI - \$ 67.500,01 - \$ 108.000,00 - \$ 952 - 0,020 - \$ 67.500,01
VII - \$ 108.000,01 - \$ 162.000,00 - \$ 1.762 - 0,024 - \$ 108.000,01
VIII - Más de - \$ 162.000,01 - - \$ 3.058 - 0,028 - \$ 162.000,01

Art. 6° - La Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER-, arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 7° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítanse copia del presente a la Administradora Tributaria, a los fines de su competencia.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 4196 M.T.
HACIENDO LUGAR A RECURSO
Paraná, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el contador Raúl Alberto Barquín, con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 5.179/13 CJPÉR; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 21.2.14, no obrando en autos constancia fehaciente de la fecha de notificación de la Resolución N° 5.179/13 CJPÉR, y atento a los principios del "formalismo atenuado" y "pro actione" imperantes en el Derecho Administrativo corresponde tener al presente recurso por interpuesto en tiempo y forma; y

Que por Resolución N° RLI-E 01843/12, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) le reconoció al contador Barquín los servicios prestados por el régimen de relación de dependencia y/o como autónomo por un total de treinta (30) años, seis (6) meses y veintiocho (28) días, para lo cual y en forma previa, había abonado la deuda generada por aportes, tal como surgió de la documental agregada en autos;

Que el ahora recurrente solicitó por ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos el beneficio previsional de jubilación ordinaria común; y

Que, con dicha finalidad, el organismo previsional procedió al cómputo de servicios excluyendo los servicios autónomos reconocidos en vigencia de la Resolución N° 555/10 desde el 1 de marzo de 2007 al 28 de marzo de 2012 "... por cuanto no surgen pruebas que demuestren la actividad desarrollada (401 albañil)..."; asimismo, se informó que el actor no acreditaba la edad requerida por aplicación del artículo 41° de la Ley N° 9.732, aún considerando los artículos 39° y 55° de la citada ley; y

Que el Área Central Jurídica de la Caja de

Jubilaciones y Pensiones de la Provincia aconsejó denegar el beneficio solicitado, ya que; "... se excluyen los servicios autónomos por encontrarse en vigencia la Resolución N° 555/10 ANSES y la Circular N° 33/10 ANSES (Código 401. Albañil) dado que carece de documentación probatoria suficiente a los fines pretendidos; la edad del interesado al cómputo de servicios en fecha 30.6.04 (último aporte autónomo considerado) es de 51 años 6 meses 27 días..."; y

Que tal opinión fue recepcionada por la Resolución N° 5.179/13 CJPER contra la cual se agravó el contador Barquín, lo cual motivó la interposición del presente recurso de apelación jerárquica, en el cual alegó que: 1) En el tiempo cuestionado, es decir del 1.3.07 al 28.3.07, se reportan aportes autónomos en la categoría 401 T4 categoría I Voluntaria, encuadramiento que resulta del Decreto N° 1.866/06 PEN por el cual se establecen nuevas categorías y el reempadronamiento que recién entró en vigencia a partir de marzo de 2007 por Resolución N° 2.217/07 AFIP por lo que, hasta ese entonces, se encontraba aportando en la categoría D que, luego del empadronamiento, pasó a ser categoría 401 T4 categoría I Voluntaria, siendo la actividad económica Servicios de Contabilidad, Auditorio y Asesoría Fiscal, por ello el Código 401 hace referencia a la categoría de Autónomos y no a la actividad "albañil" como afirma la CJPER;

2) Al tener en cuenta los años con aportes del período objetado, el total de servicios computables, deducidos los simultáneos, es de treinta y seis (36) años y diez (10) meses, por lo que, aplicando el artículo 39° y la edad requerida que surge del prorrateo de ambos regímenes, se consideró con derecho al beneficio jubilatorio; y

Que, con relación al recurso en examen, el Área Central Jurídica del organismo previsional aconsejó rechazar el mismo atento a que no se encontrarían probados los servicios autónomos prestados por el recurrente pese al reconocimiento efectuado por la ANSES habida cuenta que, a entendimiento de dicha Asesoría, el aludido reconocimiento habría sido realizado en franca violación a la Resolución N° 555/10, dejando sentada la facultad que tiene la Caja de Jubilaciones de la Provincia en expedirse sobre el mérito probatorio y en la aptitud para efectuar el control y fiscalización de la debida aportación en su sistema; y

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, si bien consideró que, en el marco del Convenio de Reciprocidad instituido por Decreto-Ley N° 9.316/46, al que la Provincia ha adherido y, más precisamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7°: "... La Caja otorgante del beneficio, es decir la caja pagadora del beneficio, utilizará sus propias normas en lo que refiere a la determinación del monto de las prestaciones a abonar, pero nada tiene que ver el mismo, a nuestro criterio, con la cuestión del reconocimiento de los servicios prestados bajo la órbita de otra caja (que es la reconocedora), que en cuanto al beneficio futuro, solo se encarga justamente de 'reconocer los servicios', y de la ficción de 'transferir los aportes a la caja otorgante'..."; no obstante lo cual, en el caso concreto, que entendió pertinente reconocer el período cuestionado que ya desde el 1.3.07 al 28.3.12, empero afirmó que ni aún sumando dichos años, el recurrente logró cumplir con la edad exigida por el artículo 41° de la Ley N° 8.732, y por lo expuesto, concluyó aconsejando el rechazo del recurso en examen; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 682/14 F.E. solicitó, como previo a dictaminar, que el Área de

Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Provincial, procediera a efectuar un nuevo cómputo de la edad requerida por el artículo 41° de la Ley N° 8.732, incluyendo expresamente el período de servicios autónomos cuestionado; y

Que, cumplimentado con lo requerido, surgió al realizar el nuevo cómputo, en el cual se incluyeron los servicios reconocidos por Resolución N° 1.843/12 ANSES al 31 de octubre de 2013, que el recurrente cumpliría con el requisito de la edad requerida, comprendida en las disposiciones del artículo 55° de la Ley N° 8.732; y

Que, en el ínterin, se presentó la nueva apoderada del contador Barquín solicitando nuevamente la intervención del Área Jurídica del ente previsional a fin de que revea las actuaciones, no obstante, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones refirió que se dé cumplimiento al nuevo cómputo solicitado por Fiscalía de Estado y, luego, continúe el trámite correspondiente; y

Que Fiscalía de Estado reseñó que el pretenso llegó a la instancia recursiva con una situación considerada determinante a los fines de brindar la solución al caso de autos, cual es su situación jurídica previsional consolidada en el reconocimiento de los servicios autónomos efectuado por ANSES mediante la Resolución N° RLI-R 1843/12, de fecha 19.7.12, emitida luego del pago de los aportes devengados por la totalidad del período reconocido; y

Que, el Área Jurídica de la ANSES - UDAI Paraná sostuvo que: "...respecto de la actividad autónoma denunciada por el titular y conforme Resoluciones 1.981 y 555 y teniendo en cuenta las pruebas presentadas y constancias de autos, este servicio jurídico es de opinión que correspondería tener por acreditada dicha actividad autónoma"; y

Que, en efecto, existió un reconocimiento de servicios autónomos efectuado por el órgano competente -ANSES- y, en este marco, Fiscalía de Estado consideró que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos no debió, so pretexto del uso de las facultades de las que goza en virtud de la Ley N° 8.732, inmiscuirse en una materia que es de competencia de otro organismo; y

Que, el ente previsional no puede desconocer el derecho subjetivo que tiene el recurrente, reconocido por un acto administrativo emanado de autoridad competente, el cual se encuentra firme y consentido, sin que se vulnere el convenio de reciprocidad jubilatoria, instituido por Decreto-Ley N° 9.316/46, y/o sin que se afecte la norma consagrada en el artículo 32° de la Ley N° 8.732; y

Que, en este aspecto, la precitada asesoría consideró relevante lo dispuesto en el artículo 1°, última parte, del Decreto-Ley N° 9.316/46, al señalar que el órgano competente para efectuar el reconocimiento de servicios es "la sección o la caja a que corresponde el servicio prestado"; en el caso de marras, al tratarse de servicios autónomos, no cabe duda que quien debe efectuar el reconocimiento es ANSES y no la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que, asimismo, el artículo 7° del referido Régimen de Reciprocidad Jubilatoria determina que si bien la caja otorgante de la prestación de servicios comprendidos en distintos regímenes de previsión aplicará las disposiciones orgánicas que la rijan, ello es exclusivamente a los efectos de la determinación del monto de la prestación pero nada tiene que ver con la cuestión del reconocimiento de los servicios prestados bajo la órbita de otra Caja -la reconocedora- que como se explicó en el párrafo precedente, es la única competente para

efectuar el reconocimiento de servicios interesado; y

Que, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos no puede desconocer el reconocimiento efectuado por ANSES sin transgredir la norma del artículo 32° de la Ley N° 8.732, la cual expresamente consagra: "... sólo se considerarán los servicios con aportes a cualquiera de los comprendidos en el sistema de reciprocidad nacional fehacientemente reconocidos...", en el presente caso como los servicios autónomos fueron reconocidos por ANSES, entonces resulta vulneratorio del artículo 32° de la Ley N° 8.732 que la Caja Previsional no incluyera en el cómputo los servicios reconocidos por el organismo competente desde el 1.3.07 al 28.3.12; y

Que, asimismo, la situación suscitada en autos no puede ni debe perjudicar al beneficiario dejándolo en un total desamparo al final de su vida laboral activa, minimizando con ello la finalidad tuitiva que, en última instancia, inspira al Decreto-Ley N° 9.316/47 del "Régimen de Reconocimiento y Reciprocidad para el Cómputo de Servicios Prestados en Distintas Cajas"; y

Que, por otra parte, Fiscalía de Estado resaltó que algunos de los argumentos centrales brindados por el ente previsional para desestimar el beneficio solicitado, priorizan elementos económicos por sobre un análisis jurídico del caso y, en definitiva, por sobre un recto entendimiento del régimen de reciprocidad acordado y regulado por Decreto-Ley N° 9.316/46; y

Que, específicamente, tal criterio se vislumbró en el contenido del Dictamen N° 687/13 de la Asesoría Jurídica del organismo previsional por el cual se expresó: "Debo considerar a modo de proposición que el principio de la reciprocidad no puede ser aplicada lisa y llanamente al cualquier caso y que esta Caja de Jubilaciones y Pensiones en virtud del ejercicio de su autarquía debe limitar la recepción de reconocimientos nacionales en los cuales se permite a los peticionantes transferir el rol de la caja otorgante con grave perjuicio que ello trae aparejado a las finanzas de este organismo...";

Que es precisamente dicha argumentación la que permitió a Fiscalía de Estado sostener que el reconocimiento de servicios efectuado por ANSES en el presente caso, no tiene como finalidad, "transferir" el rol de caja otorgante, carácter que reviste la caja local en este supuesto citado que el recurrente tiene acreditado más de quince (15) años de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, (cfr.: criterio dictamen "Pabón Ezpeleta"); y

Que, con fundamento en la exclusión de los servicios prestados desde el 1.3.07 al 28.3.12, la Caja Previsional arribó a la conclusión de que el apelante no cumplía la edad requerida para jubilarse; y

Que, por ello, y conforme con la medida preliminar requerida por Fiscalía de Estado en el Dictamen N° 682/14 F.E., el Área de Cómputos el organismo previsional a efectos de corroborar si, en el supuesto de tomarse en cuenta los servicios prestados por el recurrente en el período excluido, este alcanzó (o no) la edad requerida por el artículo 41° de la Ley N° 8.732; y

Que, aplicando el prorrateo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 8.732, el que, a su vez, remite a los artículos 39° y 55° de la citada ley, el órgano competente informó: "Fecha en que cumpliría la edad requerida: 31.10.13 (comprendida en las disposiciones del artículo 55° Ley N° 8.732)";

Que, por lo expuesto, del informe precedente surgió que de haberse incluido el período cuestionado, el contador Barquín alcanzaría la

edad requerida para jubilarse en fecha 31 de octubre de 2.013, es decir, aún antes de que se emitiera el resolutorio en crisis, N° 5.179 del 4 de diciembre de 2013; con lo cual cumplió todos los recaudas legales para acceder al beneficio previsional solicitado; y

Que, por las razones invocadas precedentemente, el mencionado órgano de control entendió que no existieron razones jurídicas para desconocer los servicios reconocidos formalmente por la Administración Nacional de la Seguridad Social, debiéndose estar al cómputo realizado por el Área Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, del cual surgió que el recurrente cumplió con los presupuestos para acceder al beneficio jubilatorio desde el 31.10.13, por lo tanto Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 5.179/13 CJPER en lo referente al reconocimiento de los servicios efectuado por la Administración Nacional de la Seguridad Social y, por consiguiente, se conceda el beneficio de jubilación ordinaria común computando al efecto el reconocimiento de servicios expedido por ANSES;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Hágase lugar al recurso de apelación jerárquica interpuesto por el contador Raúl Alberto Barquín, con patrocinio letrado, con domicilio en calle Urquiza N° 1.736 de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 5.179/13 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente.

Art. 2° — Concédase a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el beneficio de jubilación ordinaria común, computando al efecto el reconocimiento de servicios expedido por ANSES.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

DECRETO N° 4197 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Enrique José María Ortiz, a través de su apoderada legal, contra la Resolución N° 2.626/12 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquico fue articulado en fecha 18.7.12, y que la resolución puesta en crisis fue notificada al recurrente en fecha 11.7.12, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° s. s. de la Ley N° 7.060; y

Que, se presentó el interesado, por intermedio de su apoderada legal, solicitando reajuste de su haber previsional conforme lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 MEHF, reclamando se le abone el incremento al adicional por riesgo y peligrosidad, creado por Decreto N° 6.213/03 MGJ, y que fuese establecido por el Decreto 3.506/10 MEHF; y

Que la Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos informó respecto de las funciones efectivamente desempeñadas por el causante indicando que: "... ingresó a la institución en la fecha 1.10.76 como agente de policía en el cuerpo de seguridad, en fecha 1.1.04 fu promovido a sargento ayudante, jerarquía que ostentó

hasta que cesó en sus funciones en fecha 31.12.06 por haberse acogido al beneficio de retiro voluntario, cabe destacar que en el último periodo de doce (12) meses estuvo destinado en la División Logística dependiente de la Jefatura Departamental Paraná. No presentando licencias por parte de enfermo en ese periodo"; y

Que el Departamento de Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos solicitó a la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos que informen si las tareas desempeñadas por el interesado en los últimos doce (12) meses que precedieron al cese, se encontraban encuadradas en las disposiciones del artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 MEHF; y

Que el Área Dirección Personal de la Policía de Entre Ríos informó que por el destino que tuvo el funcionario en los últimos doce (12) meses no se encontraba Decreto N° 3.506/10 MEHF; y

Que así el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió su Dictamen N° 4.320/11, por el que manifestó: "... en la actualidad el adicional por riesgo y peligrosidad conlleva como exigencia para su otorgamiento que el agente en actividad incorpore una declaración jurada rubricada por el jefe departamental o director según corresponda, a fin de verificar su función, que por tratarse de un adicional particular, requiere inexorablemente que se acredite que le correspondería si estuviera en actividad, que la movilidad que debe aplicarse para resguardar la naturaleza sustitutiva del haber previsional, no es alcanzado para suplementos de tipo particular como éste..."; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por la Asesoría Legal citada precedentemente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió la Resolución N° 2.626/12, en virtud de la cual no se hizo lugar a la pretensión del interesado respecto de la liquidación del adicional instituido por el Decreto N° 3.506/10 MEHF, lo cual motivó la interposición del presente recurso de apelación jerárquica; y

Que manifestó el agraviado en su escrito recursivo, entre otros argumentos, que: "... perteneció al cuerpo de seguridad, se desempeñó en la División Logística de la Jefatura Departamental Paraná, su jerarquía era solamente la de sargento ayudante de policía, no es culpa del actor que su legajo esté incompleto y que tampoco esté completo el informe policial; respecto a las exigencias que hoy debe cumplir el personal policial en actividad para percibir el adicional que nos ocupa, ello nada tiene que ver con el actor y es de cumplimiento imposible por no estar en actividad..."; y

Que el Área Central Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos manifestó que de la prueba colectada en el expediente y en particular del informe emitido por la Dirección de Personal de la policía surgió que el interesado no se encontraba comprendido dentro del alcance del artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 MEHF, por lo tanto aconsejó el rechazo del recurso interpuesto y

Que el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo en su dictamen de competencia manifestó que no correspondía en las presentes emitir opinión jurídica respecto de la naturaleza especial particular del adicional en cuestión, y en coincidencia con lo expresado por la Asesoría Legal de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, entendió que el señor Ortiz, tal como surgió del informe de competencia de la Dirección de Personal Policial, en los últimos doce (12) meses inmediatamente anteriores al cese o pase a retiro no cumplió ninguna de las funciones detalladas en el decreto en cuestión,

por lo que según sostuvo no le correspondería el reajuste solicitado, debiéndose ratificar los extremos de la resolución puesta en crisis; y

Que tomada intervención Fiscalía de Estado reseñó que el adicional en cuestión surgió conforme lo dispuesto por el Decreto N° 3.506/10 MEHF, de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2.011, el cual en su artículo 5° reza: "Dispónese que a partir del 1 de septiembre de 2010, los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan en forma efectiva, por más de veinte días al mes, en las jefaturas departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública, preventiva y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Partidas Externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, comisarías y destacamentos y bomberos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por mas de veinte días al mes, las funciones de Jefe de taller, perciban una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del adicional establecido por el Decreto N° 6.213/03 MGJ"; y

Que, al ingresar en la cuestión de fondo compartió las razones expresadas por el Área Central Asuntos Jurídicos del organismo previsional y el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, ello así que en sus respectivos dictámenes se puso de relieve que el quejoso no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 MEHF durante el período de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5.654/75: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda a grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase retiro o de su cese en la prestación del servicio a que se refiere el artículo 242° de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257°, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...); y

Que la falta de cumplimiento en el caso concreto del recaudo indicado surgió de la información consignada en la certificación laboral emanada de la Dirección de Personal de la División Administración del Personal de la Policía de la Provincia y lo detallado en el informe suscrito por el señor director de Personal de esa institución referenciado en párrafos precedentes; y

Que en virtud que el ahora quejoso no desempeñó efectivamente ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5° del Decreto N° 3.506/10 MEHF durante el plazo mínimo de doce (12) meses requerido por el artículo 256° de la Ley N° 5.654/75, su pretensión de reajuste por inclusión del adicional creado por aquel acto resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal como fue dispuesto por el artículo 1° del acto administrativo cuestionado; y

Que lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, ahora bien, leída atentamente la motivación de la resolución cuestionada, Fiscalía de Estado advirtió que, si bien el certificado y el informe emanado de la Dirección de Personal de la Policía de la Provincia fueron anexados a las presentes con anterioridad al dictado del acto atacado, expresando lo que ha sido ut supra señalado para fundar la sugerencia anti-

cipada de rechazo de la pretensión del quejoso: que éste no desempeñó las tareas enunciadas en el artículo 5º del Decreto N° 3.506/10 MEHF, en los considerandos de la menada resolución no se hizo mención de eso último, lo cual resulta argumento decisivo dirimente de la solución brindada al caso;

Que, por tal motivo, Fiscalía de Estado, compartiendo plenamente la decisión adoptada en el acto atacado, aconsejó desestimar el presente remedio recursivo mediante el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por el señor Enrique José María Ortiz, con domicilio real en manzana "B4", departamento N° 1, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 2.626/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de ella Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto en cuestión, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

DECRETO N° 4214 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

El recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la señora Mirna Elisabet Segovia;

CONSIDERANDO:

Que, el mismo, incoado en fecha 2 de noviembre de 2015, se presenta ante la presunta tardanza en que habría incurrido la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en resolver un reclamo presentado oportunamente por la interesada, encontrándose el mismo, a su entender, paralizado; y

Que, conforme las disposiciones de la Directiva N° 1/08 SGRIG respecto de la resolución de los recursos de queja, se agrega volante del Expediente N° 1.697.338, por el que se tramita el reclamo en cuestión, del que surge que el mismo se encuentra desde el 21 de agosto del 2015 en el Despacho dependiente de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

Que, en consecuencia, es procedente hacer lugar al recurso de queja interpuesto, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles, dar debido diligenciamiento al trámite pendiente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar al recurso de queja interpuesto por la apoderada legal de la señora Mirna Elisabet Segovia, con domicilio legal en avenida Alameda de la Federación N° 621, de esta ciudad, por haber incurrido en demora el despacho dependiente de la Secretaría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, en diligenciar un reclamo presentado oportunamente por la interesada, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a diligenciar en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos el trámite pendiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

DECRETO N° 4231 M.T.

AUTORIZACIÓN

Paraná, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones a través de las cuales se informa sobre el vencimiento del contrato de locación del Inmueble que actualmente ocupa las oficinas de la Delegación Departamental Gualeguay del Ministerio de Trabajo de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que tal vencimiento opera el día 31 de Julio del corriente año y es voluntad del propietario del inmueble, el señor Jorge Luis Casagrande, renovar el contrato por un plazo de veinticuatro (24) meses con opción a prórroga por doce (12) meses más, por un canon locativo mensual de pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400) para el primer año, pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200) para el segundo, y pesos nueve mil novecientos (\$ 9.900), en caso de tomar la opción de prórroga, siendo la ubicación del inmueble calle Bartolomé Mitre N° 94 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos; y

Que, atento a que dicho inmueble reúne las condiciones necesarias para el funcionamiento de la Delegación, es de interés del señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social a cargo del Despacho Administrativo del Ministerio de Trabajo renovar el contrato de locación de inmueble; y

Que ha tomado intervención de competencia el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos, estableciendo el valor locativo mensual del inmueble en las sumas mencionadas precedentemente, según consta en la Resolución N° 4.440 CTP e informe de tasación obrantes en autos; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia ha efectuado la reserva preventiva del gasto correspondiente, con la debida intervención de la señora contadora auditora de la Contaduría General de la Provincia; y

Que lo gestionado encuadra en los alcances del artículo 17º, inciso b) del Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5.140 y modificatorias, y en el artículo 118º quater, incorporado por el artículo 3º del Decreto N° 2.991/96 MEOSP al Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al señor Secretario de Trabajo y Seguridad Social a cargo del Despacho Administrativo del Ministerio de Trabajo a formalizar un nuevo contrato de locación de inmueble, sito en calle Bartolomé Mitre N° 94 de la ciudad de Gualeguay, con su propietario el señor Jorge Luis Casagrande, por el término de veinticuatro (24) meses a partir del 1 de agosto de 2015 y doce (12) meses más en caso de opción a prórroga, por un canon locativo mensual de pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400) para el primer año, pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200) para el segundo y pesos nueve mil novecientos (\$ 9.900), en caso de tomar la opción de prórroga.

Art. 2º — Encuádrase lo gestionado en los alcances del artículo 17º, inciso b), del Decreto N° 404/95 MEOSP, t.u.o. de la Ley N° 5.140 y modificatorias y en el artículo 118º quater, incorporado por el artículo 3º del Decreto N° 2.991/96 MEOSP al Reglamento de Contrataciones del Estado, Decreto N° 795/96 MEOSP.

Art. 3º — Impútese el gasto a: Dirección de Administración 985 - Carácter 1 - Jurisdicción 70 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 16 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función

62 - Fuente de Financiamiento 13 - Subfuente de Financiamiento 0319 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, del presupuesto 2015.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a realizar los pagos mensuales que demande el mencionado contrato, contra la presentación de la factura correspondiente, debidamente conformada según normativa vigente, y la constancia de libre deuda conforme lo establecido por la Resolución N° 16/12 ATER.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese.

SERGIO D. URRIBARRI
Diego E. Valiero

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ENERGIA**

RESOLUCION N° 15 EPRE

PRORROGANDO PLAZO

Paraná, 25 de febrero de 2016

VISTO:

La Resolución N° 147/15 EPRE por la cual se establece como fecha límite para la presentación de propuestas de la revisión tarifaria quinquenal 2016-2021, por parte de las distribuidoras, el día 29 de febrero de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha tomado medidas en materia energética, entre ellas, la reciente resolución del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 6/2016, que establece nuevos precios mayoristas de la energía a aplicar por todas las distribuidoras del país y que cambia en forma significativa la situación actual de precios y tarifas en el orden provincial y nacional;

Que asimismo el Ministerio de Energía y Minería de la Nación ha dictado la Resolución N° 7/2016, que establece las condiciones para redireccionar y reasignar subsidios a los sectores más vulnerables de la población, lo que se halla en proceso de adecuación para los potenciales beneficiarios;

Que teniendo en cuenta la finalización del Convenio de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina, firmado entre la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, que implicaba el congelamiento tarifario, la Resolución N° 146/15, que establece la vigencia de la Resolución N° 67/14, y las nuevas medidas económicas a nivel nacional que tendrán impacto en las estructuras de costos de las distribuidoras, este regulador considera prudente y necesario que se establezca una prórroga en la fecha dispuesta en el artículo 3º de la Resolución EPRE N° 147/2015, a los efectos de considerar los impactos de este nuevo escenario de precios de la energía eléctrica en el orden provincial y nacional;

Que el Ente Provincial Regulador de la Energía está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36º, 37º, y 48º Inc. b) y 56º Inc. g) de la Ley N° 8916;

Que por Decreto N° 14/15, se ha designado interventor del ente, con las facultades y atribuciones exclusivas del Directorio, por ello;

El Interventor del EPRE
R E S U E L V E :

Art. 1º: Prorrogar por un plazo de 120 días a partir de la presente, la fecha establecida en el artículo 3º de la Resolución N° 147/2015, que dispone la presentación de propuestas de la Revisión Tarifaria Quinquenal 2016-2021, por parte de las distribuidoras del servicio eléctrico de jurisdicción provincial, a los efectos de con-

siderar los impactos del nuevo escenario de precios dispuesto por el Gobierno Nacional.

Art. 2º: Registrar, notificar al Sr. Secretario de Energía, a las distribuidoras eléctricas de jurisdicción provincial, publicar en el Boletín Oficial, en la página Web del EPRE y archivar.

Marcos Rodríguez Allende, interventor EPRE.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Viola Domingo Secundino; Marani Rosa Yovanna s/ Sucesorios (Civil)" Exp. N° 44, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSA YOVANNA o JUANA MARRANI, MI 48.561, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Villa Seguí, en fecha 17/05/1991 y los de DOMINGO o DOMINGO SECUNDINO VIOLA, MI 2.034.757, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 02/03/1991. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de junio de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00007015 3 v./6.7.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaria N° 2, en los autos caratulados "Bravo Irene s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17650, cita y emplaza pro el término de treinta días a herederos y acreedores de IRENE BRAVO, MI documento nacional identidad 5.898.817, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de junio de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00007028 3 v./6.7.16

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaria a cargo de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en los autos caratulados "Porto Sirvent Carolina Haydee s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13318, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de CAROLINA HAYDEE PORTO SIRVENT, DNI 27.649.940, argentina, casada, domiciliada en Paysandú 1670, 1 F, CABA, fallecida en la ciudad de Colón el 18 de octubre de 2015, vecina que fuera de este departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres veces.

Colón, 21 de junio de 2016 – **María José Diz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00006999 3 v./6.7.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a cargo del despacho, Secretaria a cargo de la Dra. María José Diz, secretaria suplente, en los autos caratulados "Pierotti Ramón Epifanio; Godein Lia Etelvina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13326, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta de

treinta días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de don RAMON EPIFANIO PIEROTTI, LE 1.897.226, argentino, casado, domiciliado en Laprida 198 de Colón, fallecido en Colón el 16 de mayo de 2003 y doña LIA ETELVINA GODEIN, DNI F 0.573.256, argentina, viuda, domiciliada en Laprida 198 de Colón, fallecida en Concepción del Uruguay el 09 de diciembre de 2015, vecinos que fueran de este departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Colón, 21 de junio de 2016 – **María José Diz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007000 3 v./6.7.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria interina, en los autos caratulados "Rasia Berta s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12783), cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de doña BERTA RASIA, DNI N° 2.825.004, ocurrido en fecha 06 de abril de 2015 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, vecina que fue de la ciudad de Villa Elisa de este departamento, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Colón, 22 de junio de 2016 – **Flavia C. Orcelet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007023 3 v./6.7.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria de la Dra. Flavia Cecilia Orcellet, secretaria interina, en los autos caratulados "Favre Edelio José s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12793), cita por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don EDELICIO JOSE FAVRE, DNI N° 5.805.152, ocurrido en fecha 05 de abril de 2016 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fue de la zona rural de La Clarita, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Colón, 01 de junio de 2016 – **Flavia C. Orcelet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007024 3 v./6.7.16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, de esta Provincia, a cargo del Dr. José Manuel Tournour, Juez a Cargo del Despacho, Secretaria de la Dra. María José Diz, Secretaria Suplente, en autos caratulados "Guibaudo María Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13266-16, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Doña MARIA MABEL GUIBAUDO, L.C. N° 4.507.858, vecina que fue de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 30 de septiembre de 2010. Publíquese por tres días.

Colón, 02 de junio de 2016 – **María José Diz**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007045 3 v./7.7.16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli Juez, Secretaria de Flavia C. Orcellet, interina, en autos caratulados "Romero Gabriel Alejandro - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12.772), se cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores, que se consideren con derecho a los bienes deja-

dos por el causante, Don GABRIEL ALEJANDRO ROMERO, DNI N° 28.358.067, vecino que fue de éste Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y que falleciera en la ciudad de Colón, Entre Ríos, en fecha 02 de Agosto de 2013. Publíquese por tres días.

Colón, 10 de junio de 2016 – **Flavia C. Orcelet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007046 3 v./7.7.16

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaria N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, Secretario suplente, cita por el término de treinta días (30) corridos, en autos "Gómez, Modesto Armando y Araujo, Irma s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5693), a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de los causantes MODESTO ARMANDO GOMEZ, DNI N° 1.636.871, fallecido el día 01 de marzo del 2006 y de IRMA ARAUJO, DNI N° 4.814.119, fallecida el día 30 de diciembre del 2012, ambos en la ciudad de Concordia, bajo los apercibimientos de ley.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone. "Concordia, 08 de marzo de 2016. Visto... Resuelvo... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Modesto Armando Gómez, DNI N° 1.636.871 y de Irma Araujo, DNI N° 4.814.119, vecinos que fueron de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días, en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 17 de marzo de 2016 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00007011 3 v./6.7.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. María Agustina Loker, sito en la ciudad de Concordia, cita por treinta día corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don JOSE HORACIO BEGUE, MI N° 5.809.316, fallecido el 16 de julio de 2015, vecino que fuera de esta ciudad.

El presente se libra en autos caratulados "Begue, José Horacio s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 7516, año 2016, cuya resolución judicial ordena: "Concordia, 27 de mayo de 2016. Visto... Resuelvo... 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Horacio Begue, vecino que fuera de esta ciudad. 4. Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. A lo demás, oportunamente. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 14 de junio de 2016 – **María Agustina Loker**, secretaria.

F.C.S. 502-00007027 3 v./6.7.16

En los autos caratulados "Fachinelli, Héctor Elvio Roque s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 9138), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, E.R., a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaria N° 2 de la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los herederos, acreedores o legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por el causante HECTOR ELVIO ROQUE FACHINELLI, LE N° 5.787.978, falle-

ciudad en fecha 16/05/1995, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley.

Que, como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 16 de junio de 2016. 1... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado en competente para atender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Héctor Elviro Roque Fachinelli, LE N° 5.787.978, fallecido en fecha 16/05/1995, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir de 11/08/2015, y Art. 728 del CPCyC). 4.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. Librese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, sección juicios universales con sede en Paraná. (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 8/11/2006), en formulario 04... 5... 6... 7... 8... 9... 10.- Dra. Silvia F. de Quevedo, Juez subrogante".

Concordia, 22 de junio de 2016 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00007029 3 v./6.7.16

DIAMANTE

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Monzon Abel Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12355, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABEL FRANCISCO MONZON, MI N° 5.953.011, fallecido en la ciudad de Diamante, el 17 de noviembre de 2014, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 21 de junio de 2016 – **Manuel Alejandro Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00007034 3 v./6.7.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Del Grosso María Antonia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12312, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIA DEL GROSSO, MI N° 5.352.001, vecina que fuera de Diamante, Entre Ríos, fallecida en Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13 de febrero de 2016, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 16 de mayo de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00007047 3 v./7.7.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Gatti Miguel Angel y Enriquez Lidia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL GATTI, MI N° 5.952.305, fallecido en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de agosto de 2012 y LIDIA ENRIQUEZ, MI N° 5.640.495, fallecida en la

ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 05 de marzo de 2016, ambos vecinos de la ciudad de Diamante, Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 27 de mayo de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00007049 3 v./7.7.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Jueza interina, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Martínez Blanca Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.433, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el causante, Don BLANCA ROSA MARTINEZ, DNI N° 1.935.609, quien fuera vecina de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, E. Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante, el día 23 de Mayo de 2016, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 28 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00007055 3 v./7.7.16

GUALEGUAY

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina María Fernández, sito en calle Monte Caseros 239 de Gualeguay, en autos: "Schmidt Victorio Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 9843, llama y emplaza por diez días, que se contarán a partir de la fecha de su última publicación, a herederos, acreedores y aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, VICTORIO ALBERTO SCHMIDT, DNI 5.871.966, fallecido el día 27 de diciembre de 2014. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 22 de junio de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00006993 3 v./6.7.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única interinamente a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Muñoz Armando s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9885, cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante, Don ARMANDO MUÑOZ, vecino, que fuera de esta ciudad de Gualeguay, donde falleció el 12 de mayo de 2015, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Publíquese por tres días.

Gualeguay, 15 de junio de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007031 3 v./6.7.16

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Merlos Aniceta Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9445, iniciado el 19 de septiembre de 2014, con apertura el día 2 de febrero de 2015, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña ANICETA CRISTINA MERLOS, de nacionalidad argentina, M.I. N° 5.235.724, nacida en Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el 17 de abril de 1924, quien falleció en General Pacheco, Provincia de Buenos Aires el día 2 de abril de 1987, hija de Domingo Merlos y de Estefanía Limeria Monzon, con último domicilio en Costa San Antonio, Departamento Gualeguaychú, para que se presenten a ejercer los derechos

que consideren en el término de diez (10) días a contar de la última publicación, que se hará por tres (3) veces.

Gualeguaychú, 15 de junio de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00007019 3 v./6.7.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "La Paz Eusebio y Duarte Juana s/ Sucesorios (acumulados)", Expte. N° 370, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada JUANA DUARTE, LC 5.223.668, fallecido el día 06 de marzo de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de junio de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00007051 3 v./7.7.16

LA PAZ

Por medio del presente la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial y Laboral N° 2, de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaria única a cargo del escribano Locatelli Angel Luis Alejandro, en los autos caratulados "Bordis Pedro Hugo s/ Sucesorio ab intestato" N° de Expte. 5422, Folio 230, iniciado el 18/05/2016, cita y emplaza por el término de diez días a partir de la última publicación del presente, a publicarse por tres veces, a todos los herederos y quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante PEDRO HUGO BORDIS, masculino, de nacionalidad argentina, de 69 años de edad, DNI 5.954.595, domiciliado en calle Francisco Ramírez 855 de la ciudad de Santa Elena, Departamento de La Paz, Provincia de Entre Ríos, hijo de Pedro Ramón Bordis y de Ana María Villalba, nacido en Santa Elena, Entre Ríos, el 16 de abril de 1946, quien falleció en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de abril de 2016, a fin de que en el plazo indicado lo acrediten.

La Paz, 16 de junio de 2016 – **Angel L. A. Locatelli**, secretario.

F.C.S. 502-00006989 3 v./6.7.16

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados "Nuñez Humberto Gaspar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4750, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HUMBERTO GASPAR NUÑEZ, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, en fecha 03/03/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 01 de junio de 2016 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00006992 3 v./6.7.16

R. DEL TALA

El Juzgado único de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de R. del Tala, a cargo del Dr. Mariano L. Velasco, secretaria única a cargo de la Dra. M. Cecilia De Constancio, en los autos caratulados: "Godoy Orlando Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7196, año 2014, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores del causante, Sr. ORLANDO ISMAEL GODOY, DNI N° 12.484.740, fallecido el día 20 de octubre de 2014 en esta ciudad,

siendo su último domicilio en calle Libertad N° 938, de esta ciudad. Publíquese por tres días. Secretaria, 09 de febrero de 2015 – **M. Cecilia De Constanco**, secretaria int.
F.C.S. 502-00007052 3 v./7.7.16

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Raúl A. del Valle, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "Alarcon Valentin Omar s/ Sucesorio ab intestato", Exp. 12.875, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores del Sr. VALENTIN OMAR ALARCON, MI N° 5.922.298 vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria (ER) el día 08 de junio de 2015.

Victoria, 28 de junio de 2016 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00007058 3 v./7.7.16

SUCESORIOS

NUEVOS

DIAMANTE

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante a cargo del Juzgado, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria del Dr. Manuel Alejandro Ré, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante ETELVINA MARGARITA MANA, Libreta Cívica 1.500.673, fallecida el 26 de noviembre de 2015 en Diamante, Entre Ríos, vecina que fue del Departamento Diamante, para que se presenten en estos caratulados "Bressan Edgardo Gabriel y Mana Etelevina Margarita s/ Sucesorio ab intestato (acumulados)", Expte. N° 9912, iniciado el 02/06/2016, que tramitan por ante este Juzgado y Secretaria. Publíquese por tres días.

Diamante, 30 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00007081 3 v./11.7.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Favre Omar Oreste y Hilgert Vilma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12348, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OMAR ORESTE FAVRE, MI N° 6.222.280, fallecido en Diamante, el 12 de diciembre de 2012 y por VILMA BEATRIZ HILGERT, MI N° 3.964.280, fallecida en Libertador San Martín, Departamento Diamante, el 4 de marzo de 2015, ambos vecinos que fueran de la ciudad de Diamante, departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 28 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00007082 3 v./11.7.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Arizaga Davis Ricardo Ignacio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RICARDO IGNACIO ARIZAGA DAVIS, MI N° 93.616.973, vecino que fuera de la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de

antes referida en fecha 20 de agosto de 2015, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 23 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00007085 3 v./11.7.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Baier Nidia Haydee s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12424, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NIDIA HAYDEE BAIER, MI N° 17.999.922, vecino que fuera de la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, en fecha 17 de noviembre de 2007, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 28 de junio de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00007090 3 v./11.7.16

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Chervo Hector Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4288/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HECTOR ANTONIO CHERVO, MI N° 5.798.874, con último domicilio en calle Italia s/n, Villa del Rosario, Departamento Federación (ER), fallecido en la ciudad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER), en fecha 25 de julio de 2012, hijo de Carlos Luis Chervo y Luisa Francisca Candarle. Publíquese por tres días.

Chajarí, 05 de mayo de 2016 – **Verónica P. Ramos**, secretaria prov.

F.C.S. 502-00007077 3 v./11.7.16

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cardozo, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4312/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS CARDOZO, MI N° Documento Nacional Identidad 21.621.087, con último domicilio en calle Brasil 2355 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, fallecido en Colonia La Razetta (ER), en fecha 10/05/2016. Publíquese por tres días.

Chajarí, 08 de junio de 2016 – **Verónica P. Ramos**, secretaria prov.

F.C.S. 502-00007078 3 v./11.7.16

GALEGUAY

El Juzgado N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualaguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaria única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en autos caratulados "Pérez María de los Angeles Sucesorio ab intestato" Expte. N° 9877, cita y emplaza por el término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por un (1) día a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la causante doña MARIA DE LOS ANGELES PEREZ, fallecido el 28 de marzo del año de 2016, en Libertador San Martín, Prov. de Entre Ríos, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.

Gualaguay, 10 de junio de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007072 1 v./6.7.16

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualaguaychú, Leonardo Portela, Secretaria N° 3, de quien suscribe, en los autos caratulados "Miguel Gladys Helvecia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 1052, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: GLADYS HELVECIA MIGUELES, LC 4.186.206, fallecida el día 11 de mayo de 2007, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 30 de junio de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00007079 3 v./11.7.16

NOGOYA

La Sra. Jueza a/c del despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Andrea Cantaberta, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados "Acevedo Miño Aida Susana s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4796, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AIDA SUSANA ACEVEDO MIÑO, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Paraná, en fecha 12/05/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 29 de junio de 2016 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00007080 3 v./11.7.16

R. DEL TALA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial local, a cargo del Dr. Lautaro Caballero, Secretaria de la Dra. María Luciana Capurro, en autos caratulados "Ruiz Díaz Carmen, Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 7952), cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y/o acreedores de RUIZ DIAZ CARMEN, MI N° 2.356.583, con último domicilio en 1° de Mayo y Colón de Rosario del Tala, E. Ríos, fallecida en Rosario del Tala (ER), el día 04 de abril de 2015, a la edad de 79 años, para que se presenten y lo justifiquen, bajo apercebimientos de ley. Su madre era Juana Carmen Velázquez y su padre Martino Victor Ruiz Díaz. Publíquese por un día.

R. del Tala, 31 de mayo de 2016 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007083 1 v./6.7.16

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala (Entre Ríos), Dr. Lautaro Caballero, Secretaria de quien suscribe, en los caratulados "Mastelli, Juan Antonio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 7970, año 2016, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos, acreedores de MASTELLI JUAN ANTONIO, DNI N° 5.862.804, CUIL 20-05862804-3, vecino de Rosario del Tala, Departamento Tala, fallecido el 07 de mayo de 2004, en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, bajo los apercebimientos de ley.

R. del Tala, 01 de junio de 2016 – **María L. Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00007084 3 v./11.7.16

VILLAGUAY

El Sr. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaria única de quien suscribe, en los autos caratulados "Frutos Carlos Héctor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 7538, año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS HECTOR FRUTOS, DNI N° 5.846.296, vecino que fuera del Departamento de Villaguay, fallecido en la localidad de Rosario, en

fecha 03 de febrero de 2014. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de junio de 2016 – **Luis R. Gallay**, secretario.

F.C.S. 502-00007075 1 v./6.7.16

CITACIONES

ANTERIORES

CONCORDIA

a RAMON EDUARDO FARIAS

Por disposición del Dr. Jorge A. Suñer, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 9785/15, caratulado "Fariás Ramón Eduardo s/ Abuso sexual con acceso carnal agravado reiterado", se cita y emplaza a RAMON EDUARDO FARIAS, de 34 años, Documento Nacional Identidad 31.260.166, estado civil soltero, profesión jornalero, con último domicilio conocido en calle Maipú y Montevideo, Concordia, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 21 de junio de 2016. Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Ramón Eduardo Fariás, no reside en el domicilio denunciado, por lo que dispongo: 1) Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Jorge A. Suñer, Fiscal Jurisdicción Concordia".

Concordia, 21 de junio de 2016 – **Jorge A. Suñer**, Fiscal.

13071 5 v./11.7.16

a ENRIQUE ALBERTO FIGUEREDO

Por disposición del Dr. José Emiliano Arias, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 6455/13 caratulado "Romero Ricardo David y Figueredo Enrique Alberto s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa", se cita y emplaza a ENRIQUE ALBERTO FIGUEREDO, de 42 años, DNI 22.015.124, estado civil soltero, profesión, nacido el día 16.1.1971, en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Lieberman y Laprida, Concordia, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 23 de junio de 2016. 1) Cítese mediante edictos al imputado Enrique Alberto Figueredo, que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. José Emiliano Arias, Fiscal Jurisdicción Concordia". En igual fecha se libró oficio y edicto.

Concordia, 28 de junio de 2016 – **José Emiliano Arias**, Fiscal Jurisdicción Concordia.

13072 5 v./11.7.16

FEDERACION

a DIEGO ADRIAN VALLEJOS

Por disposición de la Sra. Fiscal auxiliar provisoria de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Josefina Penón Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término

de cinco días consecutivos, a DIEGO ADRIAN VALLEJOS, de nacionalidad argentina, nacido en la ciudad de Concordia en fecha 23.7.1995, DNI N° 40.167.767, con último domicilio conocido en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245, de esta ciudad, en fecha 13 de julio de 2016, a las 10 horas, a prestar declaración de imputado en el legajo caratulado "Vallejos Diego Adrián s/ Robo en grado de tentativa", N° 7250 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 14 de junio de 2016... Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y por el término de cinco días consecutivos, al imputado Diego Adrián Vallejos, de nacionalidad argentina, nacido en la ciudad de Concordia en fecha 23.7.1995, DNI N° 40.167.767, con último domicilio conocido en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 13 de julio de 2016, a las 10 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Fdo. María Josefina Penón Busaniche, fiscal auxiliar provisoria".

Federación, 14 de junio de 2016 – **María Josefina Penón Busaniche**, Fiscal auxiliar prov.

13073 5 v./11.7.16

LA PAZ

a DANIEL TRAIKO

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de La Paz (ER), a cargo de la Dra. Silvia Alicia Vega (Juez subrogante), Secretaría única, de la Dra. María Susana Amherdt, en los autos "Flor Hernán Alberto c/ Traico Daniel s/ Monitorio ejecutivo", Expte. N° 4322 - F° 399 - año 2014, cita y emplaza por el término de diez (10) días al Sr. DANIEL TRAIKO, DNI N° 18.784.800, para que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 155 del CPC, comparezca a estar a derecho y constituir domicilio bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 329 del CPCC.

La Paz, 27 de mayo de 2016 – **Susana M. Amherdt**, secretaria.

F.C.S. 502-00007041 2 v./6.7.16

CITACION

NUEVA

PARANA

a RAFAEL IGNACIO OJEDA y otro

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ojeda Carlos s/ Sucesorio ab intestato" cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a RAFAEL IGNACIO OJEDA, MI N° 20.471.560 y a ALEJANDRO ANTONIO OJEDA, MI N° 23.996.812, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda dentro de dicho plazo.

Paraná, 1° de junio de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00007086 2 v./7.7.16

USUCAPION

ANTERIOR

GALEGUAYCHU

El Juzgado N° 3 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Leonardo Portela, Secretaría única a cargo del Dr. Ricardo Javier Mudrocici, hace saber por dos días en los autos caratulados "Pinto María Martina y otros c/ Cabrera María Filomena y otro s/ Usucapion", Expte. N° 5213, año 2014, que cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar desde la última publicación a los demandados María Filomena Cabrera y Euclides Argentino Cabrera y/o herederos o sucesores o asimismo todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos sito en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Pehuajó Sud, Municipio de Larroque, Planta Urbana, Zona de Quintas, Quinta 169, domicilio parcelario: calles Leguizamón s/n entre P. Crespo y Olloquegui, con una superficie de tres mil metros cuadrados (3.000,00 m2), comprendido entre los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S. 40° 45' E. de 100,00 metros, lindando con Juan Antonio Benítez (posesión);

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S. 49° 15' O. de 30,00 metros, lindando con calle Olloquegui (tierra);

SUROESTE: Recta (3-4) al rumbo N. 40° 45' O. de 100,00 metros, lindando con calle M. Leguizamón (tierra).

Y NOROESTE: Recta (4-1) al rumbo N. 49° 15' E. de 30,00 metros, lindando con calle Procoro Crespo (tierra), plano N° 83.290, partida N° 156.213, inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble local al tomo 47, folio 675, año 1934.

Los autos que ordenan dichas medidas en sus partes pertinentes expresan: "Gualeguaychú, 6 de noviembre de 2014... De conformidad a lo dispuesto por el Art. 329 del CPCC. Cítese por edictos a los demandados, y/o herederos o sucesores, o asimismo a los que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de autos, el que deberá identificarse en los edictos a publicarse, para que comparezcan en juicio, a estar a derecho y a los efectos del traslado en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación la que se efectuara por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente. Firmado Dr. José Víctor Arakaki".

"Gualeguaychú, 6 de junio de 2016. Atento petición que antecede y resuelto por la Sala Civil y Comercial de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad, estese a las publicaciones y comunicaciones ordenadas a fs. 14 y 14 vta. Firmado Dr. Leonardo Portela, Juez Civil y Comercial N° 3".

Gualeguaychú, 15 de junio de 2016 – **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00007073 2 v./6.7.16

INFORME Y PROYECTO DE DISTRIBUCION FINAL

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

El Juzgado Civil y Comercial N° 3 a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Juez a cargo del despacho, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, hace saber por el término de dos días que en los autos caratulados "Grandes Máquinas C. del Uru-

guay SA s/ Quiebra" N° 831/C. año 2012, comunica que se ha presentado el informe final proyecto de distribución y se han regulado honorarios en primera instancia, el cual será aprobado si no se formula oposición dentro de los diez días a que se refiere el Art. 218 LCQ.

C. del Uruguay, 24 de junio de 2016 – **Carolina R. Vitor**, secretaria.

F.C.S. 502-00007071 2 v./6.7.16

SENTENCIAS

ANTERIORES

GALEGUAY

Hago saber a Ud., que en el legajo de IPP N° 7517/15, caratulado "Acosta Zulma Beatriz s/ Denuncia", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1, de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las 10.20 horas... SENTENCIA: 1º) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2º) Declarar a MIGUEL ANGEL ACOSTA, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión del delito de abuso sexual en grado de tentativa (dos hechos), Art. 42, 45 y 119 1er. Párrafo del CP, hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo, a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional, todo lo cual emerge de los considerandos que anteceden y de los términos del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaran las partes, con más las siguientes reglas de conducta de conformidad a los artículos 26 y 27 bis del Código Penal: a) residir en el domicilio fijado precedentemente, el que no podrá cambiar sin previa autorización judicial; b) abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas o drogas médicas no recetadas específicamente; c) no involucrarse en forma alguna en hechos violentos o que puedan ser considerados delitos o contravenciones; d) abstenerse de cometer desórdenes en la vía pública; e) no portar ni poseer armas de fuego de ningún tipo y calibre, como así tampoco armas blancas; f) no abandonar la ciudad de residencia, sin previa autorización judicial; g) no acercarse a la menor víctima ni a su grupo familiar, ni al domicilio de estos sito en Barrio Sajnin, de Vialidad 1 cuadra para abajo, Primera Sección Chacras, de esta ciudad a una distancia menor de 100 m., ni mantener cualquier tipo de contacto con esta por sí o a través de tercer con la víctima y su grupo familiar, por el tiempo de la condena, todo lo cual emerge de los considerandos que anteceden y de los términos del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaran las partes... Fdo. Dra. Alejandra M.C. Gómez, Juez; Dra. Ana Paula Elal, secretaria".

Gualeguay, 3 de junio de 2016 – **Ana Paula Elal**, secretaria de Garantías y Transición N° 1.

13075 3 v./6.7.16

SENTENCIAS

NUEVAS

GALEGUAY

En el Legajo de I.P.P. N° 7517/15, caratulado "Acosta Zulma Beatriz s/ Denuncia", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1 de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en conocimiento la parte pertinente de la sentencia recaída que dice:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo las 10:20 horas... SENTENCIA 1º) Homologar el Acuerdo de Juicio Abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.

2º) Declarar a MIGUEL ANGEL ACOSTA, ya filiado en autos, autor penalmente responsable de la comisión del delito de Abuso Sexual en Grado de Tentativa (dos hechos) – Art. 42, 45 y 119 1er. párrafo del C.P., hechos ocurridos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo, a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional, todo lo cual emerge de los considerandos que anteceden y de los términos del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaran las partes, con más las siguientes reglas de conducta de conformi-

dad a los artículos 26 y 27 bis del Código Penal: a) Residir en el domicilio fijado precedentemente, el que no podrá cambiar sin previa autorización judicial. b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, tóxicas, o drogas médicas no recetadas específicamente. c) No involucrarse en forma alguna en hechos violentos o que puedan ser considerados delitos o contravenciones. d) Abstenerse de cometer desórdenes en la vía pública. e) No portar ni poseer armas de fuego de ningún tipo y calibre, como así tampoco armas blancas. f) No abandonar la ciudad de residencia, sin previa autorización judicial. g) No acercarse a la menor víctima ni mantener cualquier tipo de contacto con ésta por sí o a través de terceros y su grupo familiar, por el tiempo de la condena; todo ello bajo expreso apercibimiento de revocarse sin más el beneficio.

3º) Imponer las costas al condenado en su totalidad - Arts. 547 y 548 del C.P.P., sin perjuicio de la eximición de su efectivo pago dada su notoria insolvencia. Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente en su parte dispositiva a la Jefatura de Policía Departamental de Gualeguay, al Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos, librándose todos los despachos del caso... Fdo. Dra. Alejandra Gómez, Juez. Ana Paula Elal, secretaria".

Gualeguay, 16 de junio de 2016 – **Ana Paula Elal**, secretaria de Garantías y Transición N° 1.

13078 3 v./11.7.16

VICTORIA

En los autos caratulados: "Díaz, Miguel Angel - Abuso Sexual gravemente ultrajante" (IPP N° 5280) Expediente G 768, Folio 97, Libro de Entrada en trámite por ante el Juzgado de Transición y Garantías de Victoria a fin de comunicar que en fecha 10 de mayo de 2016 se dispuso lo siguiente: "Acta de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP):

"En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de mayo de 2016... RESUELVO:... 2) Declarar que MIGUEL ANGEL DIAZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de hechos constitutivos del delito de "Abuso Sexual Gravemente Ultrajante", previsto en el Art. 119, primer párrafo y 45 del Código Penal, acacidos en la ciudad de Victoria, Entre Ríos, y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de esta ciudad de Victoria, Entre Ríos. Fdo. José Alejandro Calleja, Juez de Garantías y Transición".

Victoria, 29 de junio de 2016 – **Julio R.F. Guaita**, secretario.

13079 3 v./11.7.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 52/2016

OBJETO: Adquisición de 1 furgón sanitario equipado como ambulancia de media complejidad.

APERTURA: 11 de Julio de 2016 a las 11:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipal, España N° 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500

Hago saber a Ud., que en el legajo de IPP N° 9615/15, caratulado "Lencina María José s/ Su denuncia", que tramita ante el Juzgado de Garantías N° 1, de esta ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, se ha dispuesto librar

13074 3 v./6.7.16

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública N° 53/2016

OBJETO: Contratación por doce (12) meses del servicio de soporte y mantenimiento de servidor.

APERTURA: 12 de Julio de 2016 a las 10:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública N° 54/2016

OBJETO: Alquiler de impresora de gran producción por el término de 24 (veinticuatro) meses.

APERTURA: 26 de Julio de 2016 a las 10:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública N° 55/2016

OBJETO: Alquiler de inmueble en zona céntrica, con 5 habitaciones, cocina, hall de entrada, patio interior y 2 baños.

APERTURA: 27 de Julio de 2016 a las 10:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00000823 (O.P. 15704) 3 v./6.7.16

**MINISTERIO DE SALUD DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 01/16**

OBJETO: adquirir insumos para pacientes diabéticos.

DESTINO: Programa de Diabetes y Factores de Riesgo Cardiovascular, que lleva adelante la Coordinación de Enfermedades Crónicas no Transmisibles del Ministerio de Salud.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministro de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná (ER); el día 27.7.16 a las 9 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, en Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Tel. 0343 4840833 ó 0343 209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, Casa Central, o en cualquiera de sus sucursales, en la cuenta corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos (\$ 500).

Paraná, 29 de junio de 2016 – **Luisa E. Be-rruero**, directora de Contrataciones MS.

F. 500-00000824 3 v./6.7.16

**MINISTERIO DE SALUD DE ENTRE RIOS
Licitación Pública N° 02/16**

OBJETO: adquirir un (1) equipo esterilizador autoclave de vapor por ciclo de vacío.

DESTINO: Hospital Materno Infantil San Roque, dependientes del Ministerio de Salud.

APERTURA: Sala de Reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, segundo piso, Paraná (ER); el día 29.7.16 a las 9 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, en Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo N° 181, 2° piso, Tel. 0343 4840833 ó 0343 209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos SA, Casa Central, o en cualquiera de sus sucursales, en la cuenta corriente N° 9035/1.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/msalud/licitaciones/

VALOR DEL PLIEGO: pesos trescientos (\$ 300).

Paraná, 29 de junio de 2016 – **Luisa E. Be-rruero**, directora de Contrataciones MS.

F. 500-00000825 3 v./6.7.16

**PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Licitación Pública N° 09/16**

De conformidad a lo dispuesto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N° 190/16, de fecha 31 de mayo de 2016, procédase al llamado a Licitación Pública N° 09/16, por provisión de mobiliario para nuevo Salón de Juramentos del Edificio de Tribunales de Paraná.

PROVISIÓN DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sito en 1er. Piso, Edificio Tribunales, Laprida N° 251, Paraná (ER); de lunes a viernes de 7 hs. a 13 hs., Tel. 0343 4206142.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 430 (pesos cuatrocientos treinta con 00/100).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, 1er. Piso, Edificio Tribunales, Paraná (ER).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 1 de agosto de 2016, a las 11 horas, en el Superior Tribunal de Justicia, Oficina de Compras y Asesoramiento, 1er. Piso, Paraná, Entre Ríos. Cr. Sebastián Inveninato.

F. 500-00000826 3 v./6.7.16

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 15/16**

OBJETO: Adquirir resmas, bobinas de papel y cartón.

DESTINO: Imprenta y Boletín Oficial.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 28.7.16 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos quinientos (\$ 500,00).

Paraná, 1 de julio de 2016 – **Pedro A. González Solano**, Director General.

13077 3 v./7.7.16

**INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA
A LA ACCION SOCIAL
Licitación Pública N° 06/2016**

OBJETO: Contratación del servicio de alarmas para Sede Central, Casinos y Salas de Juego del Instituto por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la puesta en funcionamiento del sistemas - prorrogable por doce meses mas.

FECHA DE APERTURA: 20 de julio de 2016 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora, si resultara feriado o se decretara asueto.

VENTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: IAFAS, 25 de Mayo 255, Paraná, Entre Ríos.

De participar del presente acto de selección sírvase descargar desde la página web de IAFAS el pliego de condiciones generales desde: [http://www.iafas.gov.ar/proveedores/pdf/Pliego Condiciones Generales.pdf](http://www.iafas.gov.ar/proveedores/pdf/Pliego%20Condiciones%20Generales.pdf)

INFORMES Y CONSULTAS: Dpto. Compras y Suministros, 25 de Mayo 255, Paraná, E. Ríos, Tel. 0343-4201134 - www.iafas.gov.ar

HORARIO DE ATENCION: de 09 a 12 horas
VALOR DEL PLIEGO: \$ 259,00.

Paraná, julio de 2016 – **José O. Spinelli**, presidente IAFAS.

F. 500-00000830 3 v./7.7.16

**GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 14/16**

OBJETO: Adquirir diez (10) vehículos tipo Pick Up, 4x2, doble cabina, 0 km.

DESTINO: Policía de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 26.07.16 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria N° 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha 842.

CONSULTA: www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos mil (\$ 1.000,00).
F. 500-00000831 3 v./7.7.16

DIAMANTE

**MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 21/2016**

OBJETO: adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 25 de julio de 2016.

HORA: 10.00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 65.000.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.

Licitación Pública N° 22/2016

OBJETO: adquisición de materiales para construcción.

FECHA DE APERTURA: 26 de julio de 2016.

HORA: 10.00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 108.814.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F. 500-00000828 3 v./6.7.16

FEDERACION

**MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO
Licitación Pública N° 02/2016**

OBJETO: adquisición de hormigón elaborado para obras de infraestructura del "Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento del Habitat de Pueblos Originarios y Rurales Villa del Rosario 7 Viviendas".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 712.500 (pesos setecientos doce mil quinientos).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500 (pesos quinientos).

APERTURA: el día 19 de julio de 2016, hora 19, en el salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de V. del Rosario, Tdo. del Pilar 334, 1° piso.

VENTA DE PLIEGOS: en Tesorería Municipal, Tdo. del Pilar 334, CP 3229, Villa del Rosario (ER), Tel. 03456 491000 / 491090.

Villa del Rosario, junio de 2016 – **Claudio J. Baldezari**, presidente municipal; **Javier D. Chervo**, secretario.

F. 500-00000820 4 v./6.7.16

C. DEL URUGUAY

**MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 14/2016**

OBJETO: finalización de obra "Centro de Salud Villa Las Lomas Norte – 2° etapa", en un todo de acuerdo al legajo habilitado a tal fin.

FECHA DE APERTURA: día 14 de julio de 2016.

HORA: 10.

LUGAR APERTURA: Secretaría de Hacienda, Municipalidad de C. del Uruguay.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 500. Disponibles en Tesorería Municipal, hasta 48 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 461.984,16.

GARANTIA DE OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA DE CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare

feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, junio de 2016 – **Alfredo Fernández**, Coordinador General de Infraestructura.

F.C.S. 502-00007021 3 v./6.7.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

TUNEL SUBFLUVIAL

Licitación Pública N° 396/16

OBJETO: provisión, instalación y puesta en marcha de dos (2) carteles tipo display vial tecnología Led programable.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 700.000.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 700.

FECHA DE APERTURA: 26.7.16.

HORA: 10.

VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: Ente Túnel Subfluvial "Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis", Av. Raúl L. Uranga s/n o CC N° 189, CP 3100, Paraná (ER), Tel. 0343 4200411 – 4200420, Telefax 0343 4200409 – 420449.

PLAZO PARA COMPRAR EL PLIEGO: hasta una (1) hora del acto antes de la apertura.

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunel-subfluvial.gov.ar

Juan José Martínez, director representante Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; **Pablo Serra Menghi**, director por Santa Fe.

F. 500-00000836 1 v./6.7.16

MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA
DIRECCION DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 17/2016

Tipo: Licitación Pública N° 17

Ejercicio: 2016.

Clase: etapa única internacional.

Modalidad: sin modalidad.

Expediente N° 5793/16.

OBJETO DE LA CONTRATACION: construcción de jardines de infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra. Zona de Ejecución Centro Norte: Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos setenta mil doscientos dieciocho con 05/100 (\$ 345.670.218,05).

RETIRO DE PLIEGOS:

Lugar / Dirección: la documentación licitatoria podrá retirarse sin costo, en formato digital, en la Dirección de Contrataciones, sita en Av. Santa Fe 1548, 4° piso (frente), Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 y 13.30 a 15 hs.

PLAZO Y HORARIO: hasta el día 12.8.2016.

VALOR DE PLIEGOS: sin costo.

CONSULTAS AL PLIEGO:

Lugar / Modo de presentación: por nota presentada en la Dirección de Contrataciones, Av. Santa Fe 1548, 4° piso, frente, Capital Federal, CP (C1060ABO), vía fax al teléfono 4129844, en el horario de 10 a 18 horas, o por correo electrónico a contrata@me.gov.ar. Solo podrán realizar consultas quienes hubieran retirado pliego.

Plazo: hasta quince (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas. Las empresas que adquieran la documentación licitatoria vencido este plazo no tendrán derecho a formular consultas.

PRESENTACION DE OFERTAS:

Lugar / Dirección: Dirección de Contratacio-

nes, Av. Santa Fe 1548, 4° piso (frente) Capital Federal.

Plazo y horario: hasta las 18 horas del día 29.8.2016.

VALOR DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: Los oferentes deberán asegurar el mantenimiento de la oferta que presentan mediante la constitución de una garantía de mantenimiento de oferta a favor de este Ministerio, que deberá ser por la suma de pesos equivalente al 1% del monto del presupuesto oficial total de los renglones cotizados.

ACTO DE APERTURA:

Lugar / Dirección: Dirección de Contrataciones, Av. Santa FE 1548, 4° piso (frente), Capital Federal.

Día y hora: el día 30.8.2016, a las 14.30 horas.

Paraná, 1 de julio de 2016 – **Juan Javier García**, coordinador general UEP.

F. 500-00000837 15 v./27.7.16

COLON

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

Licitación Pública N° 006/2016

Decreto 147/2016

OBJETO: adquisición de dos camiones 0 km. VALOR DEL PLIEGO: pesos un mil (\$ 1.000) a retirarse en Tesorería Municipal.

APERTURA DE SOBRES: día martes 19 de julio de 2016, 10.30 horas.

CONSULTA DE PLIEGO: suministrosanjo-se@hotmail.com

LUGAR: Oficina de Suministros, Centenario 1098, Tel. 03447 470017 / 470178, San José (ER).

Carlos H. Becker, secretario de Gobierno; **Alberto I. Moreno**, encargado de Suministros.

F. 500-00000835 3 v./11.7.16

PRORROGA DE LICITACION

ANTERIOR

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Pública N° 10/16

Prórroga

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 596/16, prorrogase la fecha de apertura de la Licitación Pública N° 10/16, oportunamente convocada mediante Decreto N° 562/16 para el día 19 de julio de 2016 a las 11:00 horas, para la adquisición de combustible gas-oil destinado a vehículos y maquinarias municipales.

Por aplicación del Art. 13 del Dec. N° 795/96 MEOSP, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de cinco días a la fecha de apertura de la licitación pública referida.

Viale, 1 de julio de 2016 – **Uriel M. Brupbacher**, presidente municipal, **Carlos A. Weiss**, secretario de Gobierno.

F. 500-00000834 3 v./7.7.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

DIAMANTE

HUELLITAS DIAMANTE

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de Huellitas Diamante convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el 30.07.2016 a las 20:00 hs., en el domicilio Tratado del Pilar 923 de la ciudad de Diamante, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Causas y consideración del llamado fuera de término de la presente asamblea.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente a los ejercicios 2015.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

5 - Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta.

Nota: de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales de la entidad, transcurrida una hora de la prevista para la iniciación de la asamblea, la misma se iniciará con el número de socios presentes cualquiera sea su número.

Diamante, 1 de julio de 2016 - **Muñoz Nadia**, presidente, **Rojas Sabrina**, secretaria.

F.C.S. 502-00007056 2 v./6.7.16

ASOCIACION MUTUAL DE LOS MEDICOS DE LA ASOCIACION MEDICA DEL DEPARTAMENTO DIAMANTE Convocatoria Asamblea Ordinaria

Conforme lo dispuesto en los Arts. 30, 31 y 33 del estatuto social, se convoca a Asamblea Ordinaria de la "Asociación Mutual de los Médicos de la Asociación Médica del Departamento Diamante", a celebrarse en la sede de calle 25 de Mayo N° 470 de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 26 de julio de 2016 a las 20,30 hs., para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura, consideración y aprobación del balance general y demás informes contables del ejercicio económico N° 17 2015/2016: iniciado en fecha 01.04.2015 con fecha de cierre 31.03.2016, de la memoria del órgano directivo e informe de la junta fiscalizadora.

2 - Elección integrantes de los órganos sociales electivos: Consejo Directivo: presidente, secretario, tesorero, vocales: tres titulares y dos suplentes; Junta Fiscalizadora: tres miembros titulares y dos miembros suplentes.

3 - Aprobar o ratificar toda retribución fijada a los miembros de los órganos directivo y de fiscalización.

4 - Designación de dos socios de los presentes para suscribir el acta respectiva, juntamente con el presidente y secretario.

Queda a disposición de los Sres. Socios la documentación mencionada en el punto 1) en la sede social en horario administrativo.

Para la celebración de la asamblea rige lo dispuesto en los Arts. 34, 37 y 38 del estatuto social.

Diamante, 24 de junio de 2016 – **Reinaldo Jorge D. Cáceres**, presidente, **Jorge Camacho**, secretario.

F.C.S. 502-00007060 3 v./7.7.16

FEDERACION

ASOCIACION COOPERADORA DE LA POLICIA DE CHAJARI

Convocatoria Asamblea General Ordinaria Se convoca a Asamblea General Ordinaria, a todos los asociados de la Asociación Cooperadora de la Policía de Chajarí, para el día 25 de julio de 2016, en la sede social, sita en calle Champagnat 2425, de la ciudad de Chajarí, a las 21 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Lectura del acta anterior.

2 – Considerar la memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2016.

3 – Elección de diez miembros titulares y cuatro suplentes de la comisión directiva y designación en los respectivos cargos.

4 – Elección de integrantes de la comisión revisora de cuentas, un titular y dos suplentes.

5 – Elección de dos asociados para refrendar el acta de asamblea.

Toda la documentación a tratar, como asimismo un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, queda en la sede a disposición de los asociados, con una anticipación de 15 días a la fecha de la asamblea.

Transcurrida media hora de la fijada se se-

sionará válidamente con los asociados presentes, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

Omar Masetto, presidente; **Oswaldo Sella**, secretario.

F.C.S. 502-00007006 3 v./6.7.16

UNION ARBITRAL DEL NORTE ENTERRRIANO
Acta N° 3

En la ciudad de Chajarí, a los 26 días del mes de abril de 2016, se reúnen los socios de la Unión Arbitral del Norte Entrerriano: Roberto Gómez, Karp Oscar, González Juan Carlos, Gómez Gustavo, Rivarola Horacio, Moledo Isaias, Uriarte Eugenio, Garro José, Masetto Cristian, Olivera Alberto, Coceres Nicolás, Bravo Roque, Verón Ramón y Ramírez Sergio.

De acuerdo a nuestros estatutos, se conforma el quórum necesario para sesionar, en consecuencia, siendo la hora 21, se inicia la reunión en la sede sita en Alvarez Condarco N° 1375, de la ciudad de Chajarí (ER). El presidente Gómez Roberto, informa que la presente reunión tiene por finalidad considerar el siguiente orden del día:

1 – Determinación de la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria.

2 – Orden del día para la asamblea.

Puesto a consideración el primer punto, el tesorero Rivarola Horacio Enrique, señala que todos los socios recibieron con anterioridad la documentación de referencia que propone se prescinda de su lectura y se apruebe. Puesta a consideración esta propuesta se la aprueba por unanimidad. El Sr. González Juan Carlos propone respecto al segundo punto que la asamblea general ordinaria se realice el día 18 de mayo de 2016, a las 21 horas, en la sede social, de Alvarez Condarco 1375, de la ciudad de Chajarí.

Puesto a consideración su propuesta se la aprueba por unanimidad. Con relación al segundo punto del orden del día, el presidente propone para la asamblea general ordinaria a realizarse el 18 de mayo próximo, el siguiente orden del día:

1 – Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuentas de gastos y recursos, inventario, estado de flujos de fondos e informe de la comisión revisora de cuentas, en relación al 4° ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 2015.

2 – Elección de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea. La propuesta es aceptada por unanimidad.

Se faculta a las autoridades a efectuar la respectiva publicación en el Boletín Oficial de Entre Ríos, en un diario local y las correspondientes presentaciones antes y después de la asamblea en la Dirección de Inspección de Personalidad Jurídica (Resol. 16/77).

No habiendo más asuntos para tratar y siendo la hora 22.30 se da por finalizada la presente sesión.

Juan C. González, presidente; Gustavo Gómez, secretario.

F.C.S. 502-00007009 3 v./6.7.16

GUALEGUAYCHU

CLUB CENTRAL ENTERRRIANO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria
La comisión directiva del Club Central Entrerriano, de conformidad a lo prescripto en el Art. 31 de los estatutos sociales, y a resolución de comisión directiva del día 22 de julio del corriente año, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de julio del 2016, a las 20.30 horas, en nuestra sede social de calle España 283, para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios asambleístas presentes para que juntamente con el presidente y vicepresidente firmen al acta de asamblea.

2 – Motivos de la mora en celebrar la asamblea ordinaria del año en curso.

3 – Consideración de la memoria correspondiente al período comprendido entre el 1° de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016, y balance comprendido entre el 1° de abril del año 2015 al 31 de marzo del año 2016, correspondiente al ejercicio N° 104.

Art. 38 estatutos sociales: la asamblea general ordinaria quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria, con la mitad de los socios concurrentes en condiciones electorales. Vencido ese término podrá verificarse cualquiera fuera el número que concurran.

Gualeguaychú, 27 de junio de 2016 – **Alejandro Briozzo**, presidente; **Edgardo D. Garbino**, vicepresidente.

F.C.S. 502-00007018 3 v./6.7.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

COOPERADORA DE TRABAJO 23 DE OCTUBRE LTDA.

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Por medio de la presente y siendo las 8 horas, del día 4 de julio de 2016, se convoca a los asociados de Coop. de Trabajo "23 de Octubre" Ltda., para tratar diferentes puntos con la orden del día correspondiente.

Dicha asamblea se llevará a cabo el día 25 de julio de 2016, en las instalaciones de calle Avenida Zanni 3605, a las 8 horas.

Miriam A. Villalba, presidente.

13080 1 v./6.7.16

CLUB ATLETICO ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

Convocatoria Asamblea Ordinaria

La comisión directiva del Club Atlético Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, convoca a Asamblea Ordinaria, a todos los socios en condiciones estatutarias de participar, Art. 48 para el día 29 de julio de 2016, a las 19 horas, sito en calle Bazan y Bustos s/n, Paraná (ER), a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de un presidente y un vicepresidente.

2 – Designación de un socio para refrendar el acta a labrarse.

3 – Consideración y aprobación de la memoria y balance general del período 1.1.2015 al 31.12.2015.

4 – Finalización de la asamblea.

NOTA: si a la hora establecida en la convocatoria no se logra quórum establecido en el estatuto, Art. 51, con la presencia de la mitad más uno de los socios, luego de una hora, se hará con los socios presentes.

Omar U. Duerto, presidente, **Viviana G Vega**, secretaria.

F.C.S. 502-00007088 1 v./6.7.16

GUALEGUAYCHU

MUSICANTE, CENTRO DE ACTIVIDAD Y EXPRESIONES CULTURALES

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el domicilio de calle Luis N. Palma 627, de la ciudad de Gualeguaychú, el día 7 de julio de 2015, hora 20, para considerar el siguiente orden del día:

1 – Elección de dos asambleístas para que juntamente con el director y secretario labren y suscriban el acta de asamblea.

2 – Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

3 – Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio 1.1.2015 al 31.12.2015.

4 – Temas varios que se consideren de importancia.

Germán Rivollier, director, **Evangelina Ullan**, secretaria.

F.C.S. 502-00007091 1 v./6.7.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de MARIANGELES WEINBINDER

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicada la presente a herederos y acreedores de la Sra. WEINBINDER MARIANGELES, DNI N° 32.722.082, quien falleciera en la localidad de Villa Libertador San Martín, Dpto. Paraná, el día 22 de enero de 2016, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 16-8 – Grabado N° 1805441 - "Hernández Elías, Crespo – Sol. Pago haberes caídos de su extinta esposa Weinbinder Mariángeles":

Paraná, 30 de junio de 2016 – **Humberto Javier José**, secretario general.

13076 5 v./11.7.16

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

ANTERIOR

PARANA

LeY N° 11867

Se comunica la transmisión por venta del establecimiento comercial denominado "COR-DITUR", sito en calle Uruguay N° 113, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Vendedor: Sergio Adolfo Ulrich, DNI N° 24.610.737, nacido en fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, casado en primeras nupcias con Stella Maris Fumaneri, domiciliado en calle Gobernador Uranga N° 21, de Aldea Brasilera, Dpto. Diamante, Provincia de Entre Ríos, argentino, mayor de edad.

Compradora: "Organización Turística del Litoral SRL", inscripta en el Registro Público de Comercio, Dirección de Inspección de Personas Jurídicas en fecha cuatro de marzo de dos mil once, bajo el número 2619, Sección Legajos Sociales, con domicilio legal en calle Uruguay N° 113, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Escribana interviniente: Esc. María Eugenia Buffon, titular del Registro Notarial N° 14, del Dpto. Diamante, con domicilio en calle Moreno 453, de la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos.

Los reclamos se receptorán dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación de este aviso, en el domicilio de la escribana interviniente, en horarios de comercio.

El presente deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y otro diario local.

Paraná, 30 de junio de 2016 – **María Eugenia Buffon**, escribana.

F.C.S. 502-00006994 5 v./11.7.16

CONTRATOS**NUEVOS****PARANA****GB SOCIEDAD ANONIMA**

Fecha de constitución: 15 de diciembre de 2015.

Socios: Edgardo Marcelo Bolzan, CUIT 20-10875560-2, profesión comerciante, con domicilio en Ruta 12 Km. 423, Aldea María Luisa, casado en primeras nupcias con Nora Susana Grassi; Miguel Arturo Bolzan, CUIT 20-11200620-7, profesión comerciante, domiciliado en Ruta 12 Km. 431, de San Benito, casado en primeras nupcias con Alicia Terea Schonfeld; Héctor Armando Bolzan, CUIT 23-12313780-9, profesión comerciante, domiciliado en Aldea María Luisa, divorciado de sus primeras nupcias de Norma Beatriz Zatti, y Daniel Angel Bolzan, CUIT 20-16435031-3, profesión comerciante, domiciliado Zona Rural de Aldea María Luisa, casado en primeras nupcias con Alicia María Pacheco, todos argentinos, mayores de edad.

Denominación: GB Sociedad Anónima.

Domicilio: Aldea María Luisa, Provincia de Entre Ríos.

Plazo: 99 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto: 1) producir y comercializar productos primarios agropecuarios y productos derivados de productos primarios; dentro o fuera del país, sean de titularidad de la sociedad o de terceros; 2) prestar servicios de asesoramiento empresarial integración productiva, logística, transporte y demás servicios relacionados con productos primarios agropecuarios y productos derivados de productos primarios.

Capital: \$ 200.000 dividido en 20.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos diez (\$ 10), valor nominal cada una. Cada cuota da derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento.

Administración: a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que determine la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, con mandato por tres ejercicios, pudiendo ser reelectos.

Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Directorio: presidente Bolzan Matías Alexis, DNI 27.006.805; vicepresidente Bolzán Lucas Héctor, DNI 28.647.943; directores suplentes Bolzán Héctor Armando, DNI 12.313.780, Bolzán Daniel Angel, DNI 16.435.031, Bolzán Edgardo Marcelo, DNI 10.875.560 y Bolzán Miguel Arturo, DNI 11.200.620.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 1 de julio de 2016 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00007074 1 v./5.7.16

VILLAGUAY**DON ROBERTO SRL**

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial:

Denominación: "DON ROBERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o "DON ROBERTO SRL".

Socios: Roberto Miguel GIOVENAL, nacido el 19/01/56, DNI N° 11.912.049, CUIT N° 20-11912049-8, casado en primeras nupcias con Mabel Inés Buenar, de profesión productor agropecuario; Fabricio Pablo GIOVENAL, nacido el 29/06/77, DNI N° 26.101.649, CUIT N° 20-26101649-5, de profesión prestador de servicios agropecuarios; Edgar Roberto GIOVENAL, nacido el 23/03/81, DNI N° 28.591.380,

CUIT N° 20-28591380-3, de profesión productor agropecuario; y Johann Micael GIOVENAL, nacido el 29/04/90, DNI N° 34.875.424, CUIT N° 20-34875424-7, de profesión productor agropecuario; los tres últimos solteros; todos vecinos de esta ciudad, con domicilio en calle San Martín N° 2.324, de nacionalidad argentina, mayores de edad y capaces.

Fecha de constitución: el 3 de diciembre de 2014.

Domicilio y sede social: San Martín N° 2324, Villaguay, E.Ríos.

Objeto social: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a éstos, en el país o en el extranjero, toda actividad vinculada con la explotación y/o administración agropecuaria, ya sea agrícola, ganadera, ovina, caprina, avícola, apícola, forestal o en cualquiera otra de sus formas, en inmuebles propios o de terceros mediante cualquier forma contractual (locaciones, arrendamientos, aparcerías, medierías, asociativos, comodatos, etc.); o la industrialización y comercialización mayorista o minorista de máquinas, herramientas, insumos y todo tipo de productos o subproductos agropecuarios; compra, venta, acopio, consignación o distribución de los mismos; o la actividad de transporte o flete de cargas en general o productos derivados de la actividad principal, por cuenta propia o de terceros, directamente en vehículos propios o ajenos, por locación, leasing o concesión; o el ejercicio de mandatos, comisiones, representaciones, intermediaciones y todo otro servicio relacionado con la actividad agropecuaria, pudiendo realizar cuantos más actos comerciales, de importación o exportación, financieros, industriales, inmobiliarios o cualquier otro que fuere necesario para cumplir con el objeto social. Queda entendido igualmente que las actividades previstas comprenden además todos sus anexos, derivados o colaterales, sin ningún tipo de limitaciones ni restricciones y/o toda otra actividad relacionada con el objeto principal y/o el que designen con posterioridad, pudiendo ampliar el objeto en cualquier momento y en cualquier otra actividad lícita y sin limitaciones.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.

Plazo de duración: 20 años a partir de la inscripción.

Capital social: \$ 400.000, dividido en 4000 cuotas de \$ 100, valor nominal, cada una de ellas. Suscripción total a razón de 1000 cuotas cada socio; integrándose 100% de aportes en especie (\$ 361.990,96) y 25% de aportes en efectivo (\$ 38.009,04).

Administración y representación: A cargo de uno o más gerentes, socios o no, a designarse en el mismo acto de constitución o posteriormente por la asamblea o reunión de socios, quienes actuarán en forma individual o indistinta, y quienes por ello quedan facultados para la realización de los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 1881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley N° 5965/63, desempeñando sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad o hasta el cumplimiento del plazo que se estableciera al momento de su designación.

Si este plazo no se hubiera fijado se entiende que la designación es sin tiempo de duración hasta que se designe/n nuevo/s gerente/s. En conformidad a ello quedó designado el socio Roberto Miguel Giovenal como socio gerente titular.

Fiscalización: por los socios, en cualquier momento.

Cierre del ejercicio: 31 de diciembre.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 15 de junio de 2016 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00007089 1 v./6.7.16

SUMARIO**DECRETOS****Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2016**

14, 20, 34, 35, 39, 42, 44, 60, 83, 87, 91, 92

**Ministerio de Economía, Hacienda
y Finanzas**

2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 18, 40,

**Ministerio de Trabajo
Año 2015**

4196, 4197, 4214, 4231

RESOLUCIONES**Ente Provincial Regulador de la
Energía
Año 2016**

15

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLELMO LUIS ABASTO

Director

Dirección, Administración,**Talleres y Publicaciones:****CORDOBA N° 327**

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA", conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERÍA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR

Cta. Cte. N° 16496F08